





DGCL
A

RF GE

DECLARATION

OF THE

STATE OF

MISSISSIPPI

IN

THE

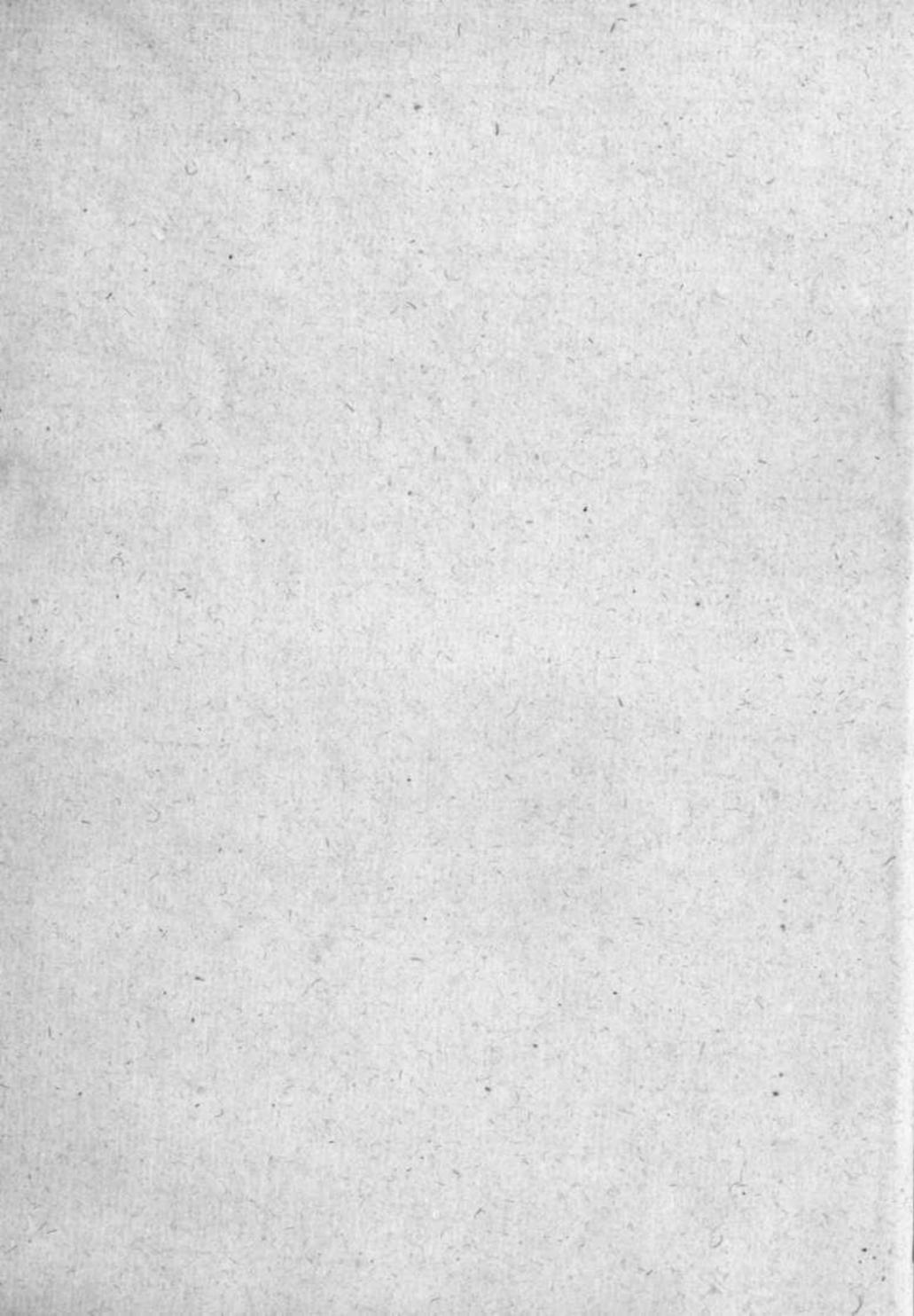


AND

THE

T. 164709

C. 1211203



Delele

REGLAMENTO

DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS
DE NUEVA CONSTITUCION
EN ESTE REGLAMENTO.

EN EL COLEGIO MILITAR

DE CABALLEROS CADETES

DEL REAL CUERPO DE ARTILLERIA

ESTABLECIDO EN SEGOVIA.

1	De la Direccion del Colegio	1.
2	Actos de la Academia, su por-	2.
3		3.
4		4.
5	Fuerza y composicion de la Com-	5.
6	Plana mayor	10.
7	Junta gubernativa	11.
8	Antoridad de los Jefes del Cole-	12.
9	gio y de la Junta gubernativa	13.
10	Obligacion del Director de es-	14.
11	tudio y de los Profesores de la	15.
12	Comandancia	19.
13	Obligacion de los alumnos en segundo.	24.
14	Obligacion de los alumnos en primer	25.
15	terno	32.
16	Obligaciones de los Profesores de	33.
17	la Academia y de sus Ayudantes	34.
18		35.
19	Obligaciones de los Brigadieres y	36.
20		37.
21		38.
22		39.
23		40.
24		41.
25		42.
26		43.
27		44.
28		45.
29		46.
30		47.
31		48.
32		49.
33		50.
34		51.
35		52.
36		53.
37		54.
38		55.
39		56.
40		57.
41		58.
42		59.
43		60.
44		61.
45		62.
46		63.
47		64.
48		65.
49		66.
50		67.
51		68.
52		69.
53		70.
54		71.
55		72.
56		73.
57		74.
58		75.
59		76.
60		77.
61		78.
62		79.
63		80.
64		81.
65		82.
66		83.
67		84.
68		85.
69		86.
70		87.
71		88.
72		89.
73		90.
74		91.
75		92.
76		93.
77		94.
78		95.
79		96.
80		97.
81		98.
82		99.
83		100.
84		101.
85		102.
86		103.
87		104.
88		105.
89		106.
90		107.
91		108.
92		109.
93		110.
94		111.
95		112.
96		113.
97		114.
98		115.
99		116.
100		117.
101		118.
102		119.
103		120.
104		121.
105		122.
106		123.
107		124.
108		125.
109		126.
110		127.
111		128.
112		129.
113		130.
114		131.
115		132.
116		133.
117		134.
118		135.
119		136.
120		137.
121		138.
122		139.
123		140.
124		141.
125		142.
126		143.
127		144.
128		145.
129		146.
130		147.
131		148.
132		149.
133		150.
134		151.
135		152.
136		153.
137		154.
138		155.
139		156.
140		157.
141		158.
142		159.
143		160.
144		161.
145		162.
146		163.
147		164.
148		165.
149		166.
150		167.
151		168.
152		169.
153		170.
154		171.
155		172.
156		173.
157		174.
158		175.
159		176.
160		177.
161		178.
162		179.
163		180.
164		181.
165		182.
166		183.
167		184.
168		185.
169		186.
170		187.
171		188.
172		189.
173		190.
174		191.
175		192.
176		193.
177		194.
178		195.
179		196.
180		197.
181		198.
182		199.
183		200.
184		201.
185		202.
186		203.
187		204.
188		205.
189		206.
190		207.
191		208.
192		209.
193		210.
194		211.
195		212.
196		213.
197		214.
198		215.
199		216.
200		217.
201		218.
202		219.
203		220.
204		221.
205		222.
206		223.
207		224.
208		225.
209		226.
210		227.
211		228.
212		229.
213		230.
214		231.
215		232.
216		233.
217		234.
218		235.
219		236.
220		237.
221		238.
222		239.
223		240.
224		241.
225		242.
226		243.
227		244.
228		245.
229		246.
230		247.
231		248.
232		249.
233		250.
234		251.
235		252.
236		253.
237		254.
238		255.
239		256.
240		257.
241		258.
242		259.
243		260.
244		261.
245		262.
246		263.
247		264.
248		265.
249		266.
250		267.
251		268.
252		269.
253		270.
254		271.
255		272.
256		273.
257		274.
258		275.
259		276.
260		277.
261		278.
262		279.
263		280.
264		281.
265		282.
266		283.
267		284.
268		285.
269		286.
270		287.
271		288.
272		289.
273		290.
274		291.
275		292.
276		293.
277		294.
278		295.
279		296.
280		297.
281		298.
282		299.
283		300.
284		301.
285		302.
286		303.
287		304.
288		305.
289		306.
290		307.
291		308.
292		309.
293		310.
294		311.
295		312.
296		313.
297		314.
298		315.
299		316.
300		317.
301		318.
302		319.
303		320.
304		321.
305		322.
306		323.
307		324.
308		325.
309		326.
310		327.
311		328.
312		329.
313		330.
314		331.
315		332.
316		333.
317		334.
318		335.
319		336.
320		337.
321		338.
322		339.
323		340.
324		341.
325		342.
326		343.
327		344.
328		345.
329		346.
330		347.
331		348.
332		349.
333		350.
334		351.
335		352.
336		353.
337		354.
338		355.
339		356.
340		357.
341		358.
342		359.
343		360.
344		361.
345		362.
346		363.
347		364.
348		365.
349		366.
350		367.
351		368.
352		369.
353		370.
354		371.
355		372.
356		373.
357		374.
358		375.
359		376.
360		377.
361		378.
362		379.
363		380.
364		381.
365		382.
366		383.
367		384.
368		385.
369		386.
370		387.
371		388.
372		389.
373		390.
374		391.
375		392.
376		393.
377		394.
378		395.
379		396.
380		397.
381		398.
382		399.
383		400.
384		401.
385		402.
386		403.
387		404.
388		405.
389		406.
390		407.
391		408.
392		409.
393		410.
394		411.
395		412.
396		413.
397		414.
398		415.
399		416.
400		417.
401		418.
402		419.
403		420.
404		421.
405		422.
406		423.
407		424.
408		425.
409		426.
410		427.
411		428.
412		429.
413		430.
414		431.
415		432.
416		433.
417		434.
418		435.
419		436.
420		437.
421		438.
422		439.
423		440.
424		441.
425		442.
426		443.
427		444.
428		445.
429		446.
430		447.
431		448.
432		449.
433		450.
434		451.
435		452.
436		453.
437		454.
438		455.
439		456.
440		457.
441		458.
442		459.
443		460.
444		461.
445		462.
446		463.
447		464.
448		465.
449		466.
450		467.
451		468.
452		469.
453		470.
454		471.
455		472.
456		473.
457		474.
458		475.
459		476.
460		477.
461		478.
462		479.
463		480.
464		481.
465		482.
466		483.
467		484.
468		485.
469		486.
470		487.
471		488.
472		489.
473		490.
474		491.
475		492.
476		493.
477		494.
478		495.
479		496.
480		497.
481		498.
482		499.
483		500.
484		501.
485		502.
486		503.
487		504.
488		505.
489		506.
490		507.
491		508.
492		509.
493		510.
494		511.
495		512.
496		513.
497		514.
498		515.
499		516.
500		517.
501		518.
502		519.
503		520.
504		521.
505		522.
506		523.

REGLAMENTO

DE NURVA CONSTITUTION

EN EL COLEGIO MILITAR

DE CABALLEROS CADETES

DEL REAL CUERPO DE ARTILLERIA

ESTABLIECIDO EN SGOVIA.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1804.



R.128976

INDICE
DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS
EN ESTE REGLAMENTO.

PARTE PRIMERA.

PAGINAS.		ARTICULOS.
1	<i>De la Direccion del Colegio.....</i>	1.
2	<i>Oficialidad de la Compañia de Cadetes y de la Academia, su permanencia en aquel destino y demas circunstancias.....</i>	4.
5	<i>Fuerza y composicion de la Compañia de Cadetes.....</i>	8.
6	<i>Plana mayor.....</i>	10.
<i>Ibid.</i>	<i>Junta gubernativa.....</i>	11.
7	<i>Autoridad de los Xefes del Colegio y de la Junta gubernativa.....</i>	12.
10	<i>Obligaciones del Director de estudios Capitan primero de la Compañia.....</i>	19.
12	<i>Obligaciones del Capitan segundo.....</i>	24.
16	<i>Obligaciones de los Oficiales subalternos.....</i>	32.
27	<i>Obligaciones de los Profesores de la Academia y de sus Ayudantes.....</i>	55.
33	<i>Obligaciones de los Brigadieres y Subbrigadieres.....</i>	69.
39	<i>Obligaciones de los Xefes de con-</i>	

	ferencia.....	82.
40	Obligaciones de los Caballeros Ca- detes.....	83.
45	Premios y penas.....	96.
48	Servicio que deben hacer los Oficia- les de la Compañía, Profesores de la Academia, Brigadieres, Subbrigadieres y Caballeros Cadetes.....	101.
58	Plazas de gracia á expensas del Real Erario : diligencias que han de preceder á la admision de Cadetes, y circunstancias que en ellos deben concurrir.....	118.
59	Edad de los Pretendientes.....	121.
60	Memorial y documentos de noble- za que han de presentar los Pretendientes.....	122.
63	Documentos de nobleza de los hi- jos de Militares pretendientes...	125.
64	Documentos de nobleza de los Ca- balleros Cruzados pretendientes.	126.
65	Método que ha de observarse en el exámen de papeles de noble- za de los Pretendientes.....	127.
66	Equipage y utensilios que deben lle- var los Cadetes al Colegio, y diligencias que han de practicar para su ingreso en él.....	136.
71	Uniforme y armamento de los Ca- detes para presentarse fuera del	138.

	Colegio.....	140.
72	Uniforme para dentro del Colegio.....	142.
73	De la preferencia que ha de darse á los hijos de Oficiales de Artillería y del Ejército para el reemplazo de vacantes.....	143.
75	De los Cadetes supernumerarios y distinguidos de los Regimientos de Artillería que han de estudiar en la Academia.....	146.
78	Uniforme de los Cadetes supernumerarios.....	153.
79	Uniforme de los Pretendientes aprobados.....	154.
Ibid.	Del modo de arreglar la antigüedad de Cadetes.....	155.
80	Obligaciones de los Capellanes de la Compañía de Cadetes.....	156.
85	Obligaciones de los Maestros de Lenguas, Esgrima y Bayle.....	169.
86	Obligaciones del Cirujano y Médico.....	172.
90	Obligaciones de los Enfermeros.....	180.
93	Funciones de la Junta gubernativa de Xefes del Colegio.....	187.

PARTE SEGUNDA.

104	Del plan de estudios.....	41.
108	Duración del curso de estudios.....	5.
109	Tratados que han de estudiar los	

	<i>Cadetes en el primer año.....</i>	7.
110	<i>Tratados del segundo año.....</i>	8.
111	<i>Tratados del tercer año.....</i>	9.
112	<i>Tratados del cuarto año.....</i>	10.
114	<i>Eleccion de Cadetes sobresalientes para continuar los estudios, y premios que se les señalan.....</i>	11.
117	<i>De las circunstancias que han de concurrir en el Profesor de Artillería.....</i>	14.
118	<i>Gratificaciones de los Oficiales empleados en la Compañía de Cadetes y de los Profesores.....</i>	15.
120	<i>Distribucion de horas en las diferentes estaciones del año para los objetos de educacion é instruccion.....</i>	18.
124	<i>Método que ha de observarse para zelar sobre la debida ocupacion de los Cadetes en los varios objetos de la distribucion de horas.....</i>	20.
129	<i>Distribucion de horas en tiempo de vacaciones y dias festivos.....</i>	30.
132	<i>Conocimientos prácticos que han de darse á los Cadetes en la Maestranza de Artillería y Escuela del quinto Regimiento.....</i>	36.
134	<i>Ocupacion preparatoria de los Cadetes antes de empezar el curso de estudios.....</i>	40.

135	<i>Licencias que han de darse á los Cadetes para salir á comer fuera del Colegio.....</i>	41.
136	<i>Del método que ha de observarse para exâminar la instruccion de los Cadetes.....</i>	42.
139	<i>De los Cadetes conceptuados por sobresalientes.....</i>	47.
<i>Ibid.</i>	<i>De los Cadetes con la nota de atrasados.....</i>	48.
140	<i>Propuesta de Cadetes para Subtenientes.....</i>	49.
<i>Ibid.</i>	<i>Método que ha de observarse para que los Cadetes sobresalientes ascendidos á Oficiales continúen el estudio de las Matemáticas.....</i>	50.
142	<i>Exámenes públicos de los Subtenientes que continúen el estudio de las Matemáticas.....</i>	52.
144	<i>Propuesta de los referidos Subtenientes para el grado de Tenientes.....</i>	56.
145	<i>De la Biblioteca del Colegio.....</i>	57.

PARTE TERCERA.

148	<i>Gobierno económico del Colegio.....</i>	1.
<i>Ibid.</i>	<i>De las rentas y abastos.....</i>	2.
150	<i>Del Apoderado general de Cadetes, circunstancias que han de</i>	

	concurrir en él y sus obligaciones.....	5.
151	De la cantidad que han de entregar anticipadamente al Apoderado general las personas de quienes dependan los Cadetes....	9.
152	Método que ha de observarse para suministrar á los Cadetes todo género de asistencia.....	11.
155	Del Mayordomo y demas dependientes del Colegio.....	14.
156	Obligaciones del Mayordomo.....	15.
161	Obligaciones del Conserge.....	23.
165	Obligaciones de los Ayudas de cámara y Mozos de aseo.....	26.
20.	28.
21.	31.
22.	32.
23.	33.
24.	34.
25.	35.
26.	36.
27.	37.
28.	38.
29.	39.
30.	40.
31.	41.
32.	42.
33.	43.
34.	44.
35.	45.
36.	46.
37.	47.
38.	48.
39.	49.
40.	50.
41.	51.
42.	52.
43.	53.
44.	54.
45.	55.
46.	56.
47.	57.
48.	58.
49.	59.
50.	60.

PARTE TERCERA.

1.	Gobierno económico del Colegio.....	148.
2.	De las rentas y ahorros.....	149.
3.	Del Apoderado general del Colegio.....	150.
4.	De las circunstancias que han de.....	151.

D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON,
DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE
NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE
VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA,
DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA,
DE Córcega, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS
ALGARBES, DE ALGECIRA, DE GIBRALTAR,
DE LAS ISLAS DE CANARIA, DE LAS INDIAS
ORIENTALES Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIER-
RA-FIRME DEL MAR OCEANO; ARCHIDUQUE
DE AUSTRIA; DUQUE DE BORGONA, DE BRA-
BANTE Y MILAN; CONDE DE ABSBURG, FLAN-
DES, TIROL Y BARCELONA; SEÑOR DE VIZ-
CAYA Y DE MOLINA &c.

Por quanto atendiendo el Ge-
neralísimo de mis Exércitos á
que puestos en práctica los Re-
glamentos que han constituido
nuevamente el Cuerpo de Arti-
llería, haciéndole mas numeroso

y útil á mi Real servicio, era indispensable establecer en el Colegio Militar de Segovia un régimen adecuado para que la Compañía de Caballeros Cadetes, instituida por mi augusto Padre, pueda producir anualmente un número de Subtenientes proporcionado al de las vacantes que deben resultar, disminuyendo el tiempo de los estudios, sin que por esto carezcan los Alumnos de la educacion é instruccion cristiana, civil y militar, tan precisas á este Cuerpo, haciendo menos gravosa á las familias la permanencia de sus individuos en aquel destino, obviando al mismo tiempo las dificultades que á muchos ocurrían por no tener en Segovia personas de su

conocimiento y confianza á quienes encargar el cuidado de suministrarles la regular asistencia; y finalmente teniendo en consideración el notable perjuicio que hasta ahora se ha seguido á los hijos de particulares por la absoluta preferencia que han gozado los de Militares para obtener las vacantes de Caballeros Cadetes en dicho Colegio; me ha presentado este Reglamento, donde reúne los indicados objetos, acreditando el zelo y acierto con que influye constantemente á mi mejor servicio: he venido en aprobarlo, y es mi voluntad se cumpla baxo su inmediata dirección y autoridad, siendo esta una nueva prueba de la superior y justa confianza que me merece el

y útil á mi Real servicio, era indispensable establecer en el Colegio Militar de Segovia un régimen adecuado para que la Compañía de Caballeros Cadetes, instituida por mi Augusto Padre, pueda producir anualmente un número de Subtenientes proporcionado al de las vacantes que deben resultar, disminuyendo el tiempo de los estudios, sin que por esto carezcan los Alumnos de la educación é instrucción cristiana, civil y militar, tan precisas á este Cuerpo, haciendo menos gravosa á las familias la permanencia de sus individuos en aquel destino, obviando al mismo tiempo las dificultades que á muchos ocurrían por no tener en Segovia personas de su

conocimiento y confianza á quienes encargar el cuidado de suministrarles la regular asistencia; y finalmente teniendo en consideracion el notable perjuicio que hasta ahora se ha seguido á los hijos de particulares por la absoluta preferencia que han gozado los de Militares para obtener las vacantes de Caballeros Cadetes en dicho Colegio; me ha presentado este Reglamento, donde reúne los indicados objetos, acreditando el zelo y acierto con que influye constantemente á mi mejor servicio: he venido en aprobarlo, y es mi voluntad se cumpla baxo su inmediata direccion y autoridad, siendo esta una nueva prueba de la superior y justa confianza que me merece el

202
mismo Generalísimo, y del apre-
cio que hago de aquel útil esta-
blecimiento, cuyo régimen se
expresa dividido en tres Partes;
á saber: la primera que trata de
la Direccion del Colegio y cons-
titucion de la Compañía de Ca-
balleros Cadetes: la segunda del
plan de estudios; y la tercera de
su gobierno económico.



J. L. Edgundinos int.

PARTE PRIMERA

*DE LA DIRECCION DEL COLEGIO,
y constitucion de la Compañía
de Caballeros Cadetes.*

ARTÍCULO I.

El Generalísimo de mis Exércitos y Armada será Director del Colegio de Caballeros Cadetes del Real Cuerpo de Artillería.

2.

El Subinspector del mismo Cuerpo en el Departamento de Segovia será Subdirector del Colegio.

3.

El Xefe de Escuela del expresado Departamento será tercer Xefe del Colegio, Director de Estudios, y Capitan primero de la Compañía de Caballeros Cadetes.

4.

La demas Oficialidad de la Compañía se compondrá de un Capitan segundo de la clase de Teniente Coronel del Cuerpo, un Ayudante mayor, un primer Teniente, otro segundo, tres Subtenientes, un segundo Ayudante, todos de la clase de Capitanes segundos; cuyo lugar, respecto al mando, será el de su empleo ó antigüedad quando aquel sea uno mismo.

5. El Capitan segundo de la Compañía permanecerá en este encargo hasta que le corresponda ser Xefe de Escuela; pero los Oficiales Subalternos de ella solo subsistirán en la misma mientras sean Capitanes segundos.

6.

La Oficialidad de la Academia se compondrá de un Profesor primero y otros seis, destinándose los siete á la instruccion científica, dividida en sus respectivas clases, donde se enseñarán los tratados de Matemática pura y mixta, y el Dibuxo, cuyos Profesores estarán auxiliados por otros quatro Oficiales Ayudantes de la Academia.

7.

Así estos Oficiales, como los de la Compañía de Cadetes deberán ser de acreditada aptitud para sus respectivos encargos: los Profesores serán accidentalmente

supernumerarios en las respectivas clases del Cuerpo á que correspondan: el primero desde la de primer Capitan hasta la de Coronel efectivo del Cuerpo, en la qual declaro ser mi voluntad se le atienda para el empleo de Xefe de Escuela siempre que ocurra vacante en el Departamento de Segovia: los demas podrán ser de las clases de primeros ó segundos Capitanes, y permanecerán en la Academia hasta ser respectivamente promovidos á Xefes de Brigada: los Ayudantes serán de la clase de Capitanes segundos ó de la de Tenientes, y en este caso supernumerarios; pero promovidos á Capitanes primeros serán relevados, á menos que sean elegidos Profesores de las clases, para que de este modo no se altere lo que ordeno en la Ordenanza general, ni resulte perjuicio á las funciones de mi Real servicio que deben exercer los propietarios de las respectivas clases.

Compañías de Cadetes deberán ser de á tres
dadas á partir de sus respectivos enser-
gos: los Profesores serán accidentalmente

Los Caballeros Cadetes de la Compañía serán ciento por ahora, de los cuales tres serán Brigadieres de ella, y seis Subbrigadieres; y á fin de que el buen orden se asegure mejor y mantenga con facilidad, se dividirá la Compañía en tres Brigadas, con un Brigadier y dos Subbrigadieres cada una. Los Cadetes se distribuirán en las seis salas por edades, de modo que los de mayor no esten mezclados con los de menor; y hecha desde el principio esta distribucion se destinarán los que entren en cada promocion á la que le corresponda segun su edad, disponiendo que otros se muden, si no hubiere lugar para el que entrase, observando siempre esta regla.

9.

Esta Compañía tendrá un Capellan primero y otro segundo, un Cirujano, dos Tambores y un Pífano.

supernumerarios en 10. sus respectivas clases del Cuerpo á que correspondan: el pri-

mo La Plana mayor del Colegio se compondrá de parte de los individuos expresados, que serán el Subdirector, el Capitan primero de la Compañía, los Ayudantes primero y segundo, los Capellanes primero y segundo, el Cirujano, los dos Tambores y el Pífano.

II.

Habrà una Junta gubernativa del Colegio, compuesta tambien de parte de los individuos mencionados, que serán el Subdirector Presidente de ella, el Director de Estudios, el Capitan segundo, el Profesor primero, el segundo, el Ayudante mayor, y el primer Subteniente Secretario sin voto: el número de estos vocales será siempre constante en quanto á los expresados; y en los correspondientes casos se aumentarán como extraordinarios los Profesores de la Academia en los exámenes de sus respectivas clases, y el Ca-

7
pellan primero en los asuntos de su ministerio.

Autoridad del Director.

12.

La autoridad del Generalísimo de mis Exércitos, como Director del Colegio de Artillería, será la mas extensa; pues en virtud de la que le corresponde por su singular carácter é íntima confianza que me merece, es mi voluntad pueda innovar y modificar quanto hallare por conveniente en aquel importante establecimiento, dándome reservadamente parte de los asuntos de la mayor importancia.

13.

La autoridad del Subdirector, segundo Xefe del Colegio, será, dentro de los límites de quanto estatuyo en este Reglamento, subordinada al Generalísimo, y decisiva en los casos urgentes; pero de

qualquiera providencia, que por exîgirlo las circunstancias se separe en lo mas mínimo de alguno de sus artículos, deberá informar individualmente al Generalísimo por conducto del Xefe del Estado mayor, expresando los motivos y fundando su resolucion; mas si el caso lo permitiere, precederá siempre la superior aprobacion.

14.

La autoridad del Xefe de Escuela será la misma en ausencia del Subdirector, y en su presencia la tendrá superior á la de todos los demas de aquel establecimiento.

15.

A la autoridad de la Junta gubernativa cometo la exâcta observancia de quanto mando en este Reglamento para que, zelando sobre ella, se consigan las utilidades que me prometo de su institucion. En ningun caso podrá la Junta oponerse á las disposiciones del Subdirector y

Xefe de Escuela, inmediatos Xefes del Colegio; pues aun quando en alguna providencia se separen de lo que dicte este Reglamento, queda expresada qual es su obligacion: en consecuencia la Junta solo ceñirá sus acuerdos á quanto se dirá en sus funciones, y ademas á todos los casos en que no teniendo á bien el Presidente obrar sin su acuerdo, cometa la providencia á lo que resulte de la Junta.

16.

El mando del Colegio no saldrá por ningun caso de los Xefes y Oficiales naturales de él; y así en falta del segundo y tercer Xefe recaerá en el Capitan segundo de la Compañía de Caballeros Cadetes, y de este en el Oficial de superior empleo efectivo en el Cuerpo entre los destinados á aquel establecimiento.

17.

La presidencia accidental de la Junta gubernativa recaerá siempre en el vo-

cal de superior empleo efectivo en el
Cuerpo.

18.

La falta de vocales para la Junta gubernativa se reemplazará substituyéndose los Oficiales del Colegio segun los respectivos ramos; es decir, que en defecto de los que sean de la Compañía entren sucesivamente Oficiales de ella; y lo propio se verificará entre los de la Academia.

*Del Director de Estudios, Capitan
primero de la Compañía.*

19.

El Director de Estudios, por la autoridad y obligacion de su empleo, fomentará la práctica y adelantamiento de todas las partes científicas correspondientes á los estudios del Colegio, zelando la constancia de la aplicacion en todos los individuos que le estan subordinados, y

por su calidad de tercer Xefe del Colegio hará verificar el exácto desempeño en los demas ramos.

20.

Ningun individuo de la Academia podrá separarse de ella, por qualquier tiempo que sea, sin permiso del Generalísimo, cuya solicitud ha de principiarse á dirigirse por el Director de estudios.

21.

En los castigos de los Caballeros Cadetes será árbitro el Director de estudios, dentro de los límites de quanto se expresa en este Reglamento relativo á ellos, sin que sea de su obligacion obrar en esta parte con conocimiento ni acuerdo de la Junta; el qual solo ha de verificarse quando por reincidencias ó faltas muy graves halle indispensable la separacion del individuo, ó el aplicarle mayor pena de las que se prescriben.

Como Capitan primero de la Compañía fomentará la aplicacion de todos sus subordinados, y procurará se verifique el adelantamiento en todas las partes, especialmente militares, de quanto pertenece á mi Real servicio.

Ningun individuo de la Compañía podrá separarse de ella, por qualquier tiempo que sea sin permiso del Generalísimo, cuya solicitud ha de principiar á dirigirse por el Capitan primero al Subdirector.

Del Capitan segundo.

El Capitan segundo de la Compañía tendrá, en todo lo que pertenece á ella y al Colegio, el mando sobre los Oficia-

les, Brigadieres, Subbrigadieres, Caballeros Cadetes, Maestros de Esgrima y Bayle, Cirujano, Médico, Conserge, y demas individuos destinados al servicio doméstico, con la debida subordinación al Capitan primero, y no apartándose en nada de sus resoluciones.

25.

Será de su primera obligacion fomentar y zelar la disciplina, buena conducta y aplicacion de los Caballeros Cadetes, y que los Oficiales, especialmente el de Guardia, Brigadieres y Subbrigadieres, cumplan exâctamente quanto corresponde á sus respectivas obligaciones.

26.

Para que el Capitan segundo pueda tener mayor conocimiento del carácter de los Caballeros Cadetes, y tratarlos segun su mérito, deberán los demas Oficiales participarle quanto suceda en las respectivas salas de su cargo.

27.

Será privativo del Capitan segundo el repartimiento de los Caballeros Cade-tes en las Brigadas, como asimismo el dar el mando de cada una al Oficial que le parezca mas conveniente, con aproba-cion del Capitan primero.

28.

Zelará por sí mismo que el Oficial de guardia y el Conserge cumplan y ha-gan cumplir quanto pertenece al buen ór-den, servicio y aseo en todas las ofici-nas de su cargo, haciendo lo propio en algunas horas de clases facultativas en quanto pertenece al órden y quietud que constantemente debe observarse en ellas.

29.

Dispondrá que el primer Jueves de cada mes en que no haya clase, y en qualquiera otro dia que lo tenga por con-

veniente, los Oficiales subalternos encargados de las salas, pasen revistas de la ropa, libros y quanto deben tener los Caballeros Cadetes, cuidando de que se efectuen con el debido órden y utilidad.

30.

Todos los dias deberá dar parte verbalmente ó por escrito al Capitan primero de la Compañía, y este lo executará en los mismos términos al Subdirector del Colegio.

31.

En ausencia ó falta del Capitan segundo recaerá el mando de la Compañía en el Oficial mas antiguo de los subalternos de ella, y así sucesivamente; sin que por este mando accidental se exîma de las obligaciones y funciones anexas á su empleo efectivo.

De los Oficiales subalternos de la Compañía.

32.

Cada Oficial subalterno de la Compañía tendrá á su cargo una de las seis salas en que está dividida, segun los destinaré el Capitan segundo, zelando con esmero la aplicacion, conducta y buena crianza de los Caballeros Cadetes de su sala, á cuyo fin el Brigadier ó Subbrigadier encargado de ella le dará parte de quanto ocurra.

33.

Tendrá una lista por antigüedad de los Caballeros Cadetes de su sala, en la que escribirá lo mas notable que observe de qualidades y costumbres de cada uno, para informar con conocimiento al Capitan segundo de la Compañía.

Dispondrá que el primer Jueves de cada mes en que no haya clase, y en qualquiera otro dia que lo tenga por con-

34.

Asimismo tendrá otra lista exâcta de toda la ropa de los Brigadieres, Subbrigadieres y Caballeros Cadetes de su sala, y de los libros que tengan, cuya lectura sea permitida por el Director de estudios, á fin de pasar revista con la debida exâctitud; y quando alguno haya extraviado qualquiera de sus respectivas prendas, será castigado con acuerdo del Capitan segundo á proporcion de las circunstancias de su culpa.

35.

Para que los Caballeros Cadetes no gasten indebidamente pedirán por una es-
 quela á su Apoderado lo que necesiten: esta la exâminará el respectivo Oficial de la sala, que si halla arreglada la peticion pondrá su V. B., y con el *dese* del Capitan segundo la dirigirán al Apoderado: de este modo se dará noticia á los padres de los Caballeros Cadetes para que no ad-

mitan en cuenta todo lo que no lleve estos requisitos.

36.

Los siete Subalternos de la Compañía turnarán en el servicio de la guardia del Colegio.

37.

Tambien habrá diariamente un Subbrigadier de guardia, un Caballero Cadete de quartel en cada sala de habitacion, un Ayuda de cámara, dos Mozos de aseo, y uno de cocina; cuyos individuos se presentarán al Oficial de guardia, concluido el desayuno de los Caballeros Cadetes, para recibir sus órdenes.

38.

La primera atencion del Oficial de guardia será el cuidar de que los Caballeros Cadetes cumplan exáctamente con sus obligaciones, y zelar su proceder y modales.

39. Igualmente deberá el Oficial de guardia zelar con su presencia, ó en el modo posible, que en las clases de lenguas, esgrima y bayle, comedor y enfermería, y en las horas de recreo observen los Caballeros Cadetes todo el orden y decoro que es propio de su nacimiento y educacion, y asimismo que sean asistidos con puntualidad y propiedad.

40.

Será tambien de su obligacion el certificarse de si los Brigadieres, Subbrigadieres, Caballeros Cadetes de quartel y Conserge hacen que sus inferiores cumplan sus obligaciones, manteniendo con el aseo y propiedad que corresponde las salas de habitacion y demas oficinas del Colegio.

41.

Los dias que los Caballeros Cadetes salgan á paseo los acompañará el Oficial

de guardia, que deberá ir detras, y delante el Brigadier mas antiguo; cuidando uno y otro que vayan con el debido aseo, y observen el correspondiente decoro.

42.

A cargo del Oficial de guardia estará la de un Sargento, un Cabo, ocho Artilleros y un Tambor, que diariamente se destinará para el Colegio, con el objeto de auxiliár en quanto contribuya al buen orden necesario. La obligacion del Tambor será el tocar á las horas de la distribucion diaria segun se le prevenga, y lo hará con los toques de ordenanza en todas las horas que en ella se señalen. En los dias que no haya clase estará á las órdenes del mismo Oficial una guardia compuesta de un Brigadier ó Subbrigadier y ocho Cadetes, á la qual se destinará un Tambor de la Compañía y hará honores á las Personas Reales, Generalísimo, Capitan General de la Provincia, Ministro de Guerra y Xefes declarados

del Colegio. El lugar que tendrá esta guardia será en lo interior de los patios: mantendrá una centinela en la puerta de las salas de habitacion. Esta guardia durará desde la hora del desayuno de los Caballeros Cadetes hasta la de ir á paseo ó de la merienda, y el Brigadier dará parte por escrito al Oficial de guardia concluido su servicio.

43.

Siempre que se mude la guardia se reunirán los dos Oficiales en la habitacion del que sale, y este la entregará con todas las formalidades del servicio, informándole de quanto haya sucedido durante la suya, y de todo lo que le parezca conducente para el mejor régimen del Colegio. El Oficial de guardia deberá usar del Porta-sable como en los Regimientos está en estilo para este servicio.

44.

A la hora que haya determinado el Capitan segundo pasará á su habitacion,

le dará parte de quanto haya ocurrido, y lo executará tambien inmediatamente siempre que sobrevenga novedad de consideracion.

45.

Será encargo peculiar del Ayudante mayor y del segundo enseñar y mandar á los Caballeros Cadetes, en las horas establecidas en este Reglamento, el exercicio militar de Infantería y los privativos del Cuerpo, y hará que algunas veces manden dichos exercicios los Brigadieres y Subbrigadieres, y aun los Caballeros Cadetes de mejor disposicion, para que de este modo se impongan y acostumbren á mandar; y por la misma razon les encargarán la instruccion de los Cadetes nuevos ó atrasados, precediendo el correspondiente permiso del Capitan segundo.

46.

Las maniobras y evoluciones que se les enseñe han de ser las adoptadas para

el Ejército, y además aquellas de que se tenga noticia estar en uso en otras Potencias, pues esta Compañía debe ser un modelo de lo mejor y mas moderno.

47.

A fin de que esta instruccion sea mas completa y propiamente militar la adquirirán los Caballeros Cadetes no solo haciendo el exercicio de fusil á fuego, sino executando en los mismos términos los de Artillería, y aprendiendo al mismo tiempo el modo de combinar los fuegos de estas dos armas: con este objeto habrá en el Colegio dos cañones de batalla de inferior calibre á el de á 4, y un mortero cónico de á 6, piezas muy propias para que los Caballeros Cadetes las puedan manejar en todos sentidos, con los efectos y utensilios anexos á su uso; habrá asimismo un cañon de á 4 para el exercicio de veinte voces, que executarán los Cadetes de mas talla y fuerza, y con el mismo objeto un cabrestante, cabria, es-

caleta y kric. Los Oficiales de la Compañía deberán formar en quantos ejercicios de fuego se hagan; y en la inteligencia de que esta instruccion ha de ser la mas perfecta, se extenderá hasta las maniobras de fuerza que sean posibles, ciñendose en un todo á la Coleccion de ejercicios que actualmente rige.

48.

Igualmente será encargo del Ayudante mayor y segundo imponer é instruir á los Caballeros Cadetes en esta Ordenanza, en la del Cuerpo de Artillería y en las generales del Ejército.

49.

Pertenecerá al Ayudante mayor llevar la alta y baxa de la Compañía, formar las revistas de ella, y evacuar todas las formalidades de este ramo.

Estará á cargo del Ayudante mayor de la Compañía el cuidado de los Tambores y Pífano de ella.

51.

Al primer Teniente pertenece correr con la intervencion y cuenta del fondo de dotacion, é inspeccionar el gasto quotidiano del Colegio, á fin que las compras sean legítimas, y que quanto se suministre á los Cadetes sea de la calidad que corresponde, y adquirido con la conveniente economía, sin que en su distribucion haya exceso ni defecto, y presentará cuenta mensual á la Junta gubernativa, que deberá intervenir el Ayudante mayor.

52.

Al segundo Teniente de la Compañía corresponde el cobro y distribucion del caudal de pan y prest, de que da-

rá á la Junta cuenta mensual intervenida del Ayudante mayor.

53.

La distribucion y cuenta de las asistencias de los Caballeros Cadetes, la de los muebles y utensilios del Colegio, y el particular cuidado de la enfermería estarán á cargo de los tres Subtenientes de la Compañía, á eleccion del Capitan primero, quienes cuidarán cada uno de un ramo de estos, con dependencia inmediata del Capitan segundo.

54.

El archivo de todas las órdenes, cuentas, informaciones de nobleza y demas papeles pertenecientes al Colegio estará á cargo del Secretario de la Junta, y depositado en pieza proporcionada para este objeto, cuyas llaves tendrá el mismo, quedando responsable de la existencia de todos los papeles, y colocándolos con la

precisa separacion de clases, para que pueda hacerse pronto uso de ellos quando convenga.

Del Profesor primero y demas Profesores de la Academia.

55.

El Profesor primero de la Academia tendrá, en todo lo que pertenece al régimen y gobierno de ella, el mando sobre todos los Profesores, Ayudantes de Profesores, Brigadieres, Subbrigadieres y Caballeros Cadetes, observando en todo las órdenes del Director de estudios y las resoluciones de la Junta.

56.

Cuidará particularmente de la aplicacion al estudio quotidiano, y del aprovechamiento de los Caballeros Cadetes en las clases y conferencias, á cuyo efecto zelará que los demas Profesores y Xefes de

conferencias cumplan exáctamente con lo que se les previene para el logro de este importante objeto; y por esta razon acordará con el Capitan segundo de la Compañía la distribucion de los Caballeros Cadetes en las clases de Geografía é Historia, de Lenguas, Bayle y Esgrima.

57.

Todos los meses dará al Director de estudios una idea por escrito del estado de aprovechamiento en que se hallen los individuos de todas las clases, para que la tenga siempre en quanto convenga á su direccion: y á fin de que pueda executar-lo con acierto, todos los Profesores le enterarán circunstanciadamente y con frecuencia en lo respectivo á los individuos de su cargo.

58.

Para que el buen órden en el estudio se asegure y mantenga con mayor facilidad, se dividirán las clases en confe-

rencias, señalando á cada una por Xefe un Caballero Cadete que explique y pregunte á los demas, y al entrar por la mañana en la clase darán parte dichos Xefes á su respectivo Profesor de la aplicacion de los Cadetes, de sus conferencias, y de quanto haya ocurrido en ellas la noche anterior: el nombramiento de los Xefes de conferencias y distribucion de los Caballeros Cadetes en ellas lo harán los respectivos Profesores con conocimiento previo de los sugetos y noticia del primer Profesor.

59.

Zelará con la mayor exâctitud que los demas Profesores y Ayudantes esten prontos á la hora en que se deben principiar las clases; y en caso que alguno de ellos no pueda asistir por causa legítima á la Academia, nombrará el primer Profesor el que juzgue mas á propósito para que le substituya. y

60. Quando los Caballeros Cadetes esten en las clases nadie podrá sacarlos de ellas sin permiso del Profesor primero, y en su defecto del Profesor de la respectiva clase: igualmente en los dias de estudio no podrá salir ningun Caballero Cadete del Colegio sin licencia del Director de estudios y conocimiento del Profesor primero.

61. Este dará parte todos los dias verbalmente ó por escrito al Director de estudios, para que esté debidamente enterado, y pueda executar lo mismo con el Subdirector.

62. En ausencia ó enfermedad del Profesor primero, recaerá su mando y obligaciones en el segundo, y á falta de uno y otro en el tercero, y así sucesivamente por el orden de su antigüedad.

63.

Los Profesores y sus Ayudantes observarán exáctamente el método de enseñanza que les prescriba el Profesor primero, para que aun la materialidad de esta sea uniforme en todas las clases y consiguiente á las disposiciones del Director de estudios.

64.

Todos los Profesores tendrán particular cuidado de dirigir á los Caballeros Cadetes de modo que se hagan útiles á mi Real servicio en proporcion de su capacidad, procurando que los de mediano alcance no desmayen á vista de los progresos de los de talento mas aventajado, fomentando la aplicacion de sus discípulos por principios de honor y gratitud, de manera que la tarea del estudio se les haga agradable.

Cada Profesor en su clase destinará un Caballero Cadete Xefe de conferencia para que esté pronto á executar sus órdenes: quando pusiere arrestado á algun Caballero Cadete, dará parte al Profesor primero, mandando al citado Xefe de conferencia que lo avise al respectivo Brigadier, y el Profesor primero propondrá al Director de estudios el agravar el castigo si lo juzga conveniente.

Todos los Profesores tendrán particular cuidado de dirigir á los Caballeros Cadetes de modo que se hagan útiles á sus clases.

Zelarán los Profesores y Ayudantes que los Cadetes aprovechen quanto fuese dable en las clases, y se enterarán tambien del modo con que proceden en las conferencias privadas, para conocer el talento y aplicacion de cada uno, y poder formar la idea justa del aprovechamiento respectivo, que el primer dia de clase de cada mes han de manifestar al Profesor primero.

67.

Quando algun Profesor ó Ayudante por indisposicion de salud no se halle en estado de poder asistir á su clase, lo avisará con la competente anticipacion al Profesor primero para que disponga quien le reemplace.

68.

Asimismo quando algun Profesor ó Ayudante obtuviese permiso del Director de estudios para dexar de asistir uno ó mas dias á la Academia, lo hará presente al Profesor primero para su noticia y gobierno.

*Obligaciones de los Brigadieres
y Subbrigadieres.*

69.

Los Brigadieres tendrán el mando sobre los Subbrigadieres y Caballeros Cadetes, los segundos sobre los terceros, y unos

y otros entre sí el correspondiente á su antigüedad: su primera obligacion será dar exemplo á los Caballeros Cadetes en conducta y aplicacion, modestia, y pronta obediencia á todos sus superiores.

70.

Cada Brigadier tendrá particular cuidado de la aplicacion, conducta y decencia de los Caballeros Cadetes de su Brigada, de la exâcta observancia de las órdenes, y de procurar el remedio de las faltas: cada Subbrigadier cuidará en los propios términos de su sala, dando parte de quanto ocurra á su respectivo Brigadier; y los Brigadieres y Subbrigadieres que manden sala, darán parte todas las mañanas al Oficial encargado de ella de quantas novedades hayan ocurrido en el dia anterior con los Caballeros Cadetes de su mando.

71.

Quando algun Brigadier ó Subbrigadier tuviere que reprehender á un Caballero

Cadete sobre qualquiera falta, lo hará con la mayor prudencia y atencion, procediendo de suerte que se haga obedecer sin grangearse el odio de sus compañeros, y tendrán facultades para ponerles arrestados por las faltas que cometieren, dando inmediatamente parte al Oficial de guardia.

72.

Los Brigadieres y Subbrigadieres encargados del mando de las seis salas, tendrán listas exâctas de toda la ropa y libros de los Caballeros Cadetes de su mando, á fin de que puedan pasarles quantas revistas les parezca conveniente y se les encargue, para zelar que no extravien sus prendas, ni hagan mal uso de ellas, dando aviso puntualmente al respectivo Oficial de las faltas que notasen. Quando el Oficial pase la revista, le seguirá el Brigadier ó Subbrigadier que mande la sala, para quedar enterado de las faltas que advirtiere y de sus providencias, confrontando al mismo tiempo sus listas con las del Oficial.

Cuidarán los Brigadieres y Subbrigadieres que los Caballeros Cadetes tengan prontas sus papeleras en las horas de revista, y que esten siempre aseados, principalmente en los dias de paseo, en los quales antes de salir de las salas les pasarán revista formados en ala, y darán parte al Oficial de guardia de las faltas que notasen y no hayan podido remediar.

Los Brigadieres y Subbrigadieres conducirán á los Caballeros Cadetes á la capilla y comedor con separacion los de cada sala, para que entren y salgan con orden, silencio y compostura: cada uno tendrá su lugar y asiento fixo, que deberá ocupar sin tropel ni confusion, y en cada mesa del comedor habrá un Brigadier ó Subbrigadier que cuide de la quietud y buen orden, á quien deberán acudir los Caballeros Cadetes quando les falte algu-

na cosa para que la pida á los criados, ó lo participe al Oficial de guardia si fuese preciso.

75.

Despues del desayuno los tres Brigadieres darán parte por escrito al Capitan segundò de quanto haya sucedido el dia anterior en el Colegio; y antes de entrar en clase al Profesor primero de todo lo que tenga relacion con los estudios, ó sea impedimento para asistir á ellos.

76.

Los Subbrigadieres que manden sala darán parte á su respectivo Brigadier de quanto ocurra en ellas, para que con este conocimiento proceda segun lo prevenido en el artículo anterior.

77.

En los casos que algun Ayuda de cámara ó Mozo de aseo falte á su obliga-

cion en la sala, deberá el Brigadier ó Subbrigadier que la mande, avisarlo sin dilacion al Oficial de guardia para su conocimiento y remedio.

Quando el mando de la sala haya de quedar en un Caballero Cadete por falta ó enfermedad del Subbrigadier, se encargará dicho mando al Cadete de la misma sala que la Junta habilite para ello.

El Subbrigadier de guardia se presentará al Oficial de la misma con los Caballeros Cadetes que esten de quartel, para recibir sus órdenes, y le entregará una relacion de dichos Cadetes, de los que se hallen arrestados y enfermos, y de los Ayudas de cámara y Mozos que estuviesen de guardia en el mismo dia.

80.

En las horas de diversion zelará el Subbrigadier de guardia que los Caballeros Cadetes no se separen con ningun motivo del parage destinado á este efecto, ni usen diversiones de ninguna especie que sean impropias á su carácter y decoro.

81.

Los Brigadieres y Subbrigadieres que el Capitan de la Compañía destine para el cuidado de las clases de bayle, esgrima y lengua francesa, no permitirán que ningun Caballero Cadete se separe de ellas sin necesidad, sino que todos esten con la mayor quietud, orden y atencion á las lecciones de los Maestros, á quienes obedecerán en quanto les mandasen concerniente á su instruccion.

82.

Los Xefes de conferencia cuidarán que en las respectivas de su cargo se ten-

ga la debida atencion y aplicacion, y todos los dias al entrar en clase darán parte á su Profesor de quanto haya ocurrido sobre estos puntos en las del dia anterior. En todas las clases habrá un Xefe de conferencia, nombrado por el Profesor, que lo será de todos los demas, y á cuyo cargo estará el cuidado de que se mantengan con la correspondiente aplicacion, quietud y órden, en los casos en que por algun motivo se separe el Profesor de la clase: asimismo será de su obligacion el dar parte al Oficial de guardia de los arrestos de Caballeros Cadetes que haya dispuesto el Profesor.

Obligaciones de los Caballeros Cadetes.

Los Caballeros Cadetes deberán proceder por principios de honor, aplicacion y conducta, comprehendiendo que son los únicos apreciables en mi Real servicio, y mas propios de su distinguido nacimien-

to; estando firmemente persuadidos á que solo obrando de este modo conseguirán los adelantamientos que concedo en la honorífica carrera de mis Armas.

84.

Deberán reconocer los Caballeros Cadetes por sus inmediatos Superiores al Director de estudios, al Capitan segundo de la Compañía, á los demas Oficiales de ella y de la Academia, y tambien á los Brigadieres y Subbrigadieres, á quienes obedecerán prontamente en quanto les mandaren, y si tienen algo que representar lo executarán despues de haberles obedecido, exponiendo sus razones con el buen modo que es debido al mismo Superior.

85.

Manifestarán los Caballeros Cadetes la distincion de su nacimiento, tratándose mútuamente con urbanidad y decencia, sin deslizarse en palabras ni modales im-

propios de la buena crianza, persuadiéndose que la familiaridad que ha de reynar entre compañeros no se opone á la atención y decoro que debe caracterizar el trato de un jóven militar bien nacido.

86.

Semejante conducta deberán tener en el trato de sus inferiores, con quienes no tendrán jamas llanezas, ni confianzas; pero tampoco los tratarán con altivez ni aspereza, sino del modo que á un mismo tiempo se concilien su respeto y estimación.

87.

No podrán tener otros libros que los de la facultad, y aquellos que expresamente les permita el Director de estudios.

88.

Estará prohibido á los Caballeros Cadetes el fumar; y si alguno incurriese en esta falta será castigado con rigor.

Se lavarán y cepillarán todos los dias por sí mismos su vestido, no sufriendo en él manchas ni roturas: mudarán con frecuencia la ropa blanca para presentarse con aseo y decencia; los peynará sucesivamente el Ayuda de cámara de su sala; pero procurarán hacerlo por sí mismos, á proporcion que puedan irlo executando, como es conveniente en la carrera de las Armas, y asimismo podrán aprender á afeytarse.

Manejarán con cuidado la ropa, libros, papeles y demas prendas de su uso, colocando todo en las papeleras con el orden y aseo correspondientes.

Con ningún motivo pasarán los Cadetes de propia sala á otras salas de diversion que sino en los dias y horas de diversion se-
 Se vestirán y desnudarán con silencio, recato y decencia, segun corresponde á su nacimiento y destino.

No saldrán de su respectiva sala hasta que el Brigadier ó Subbrigadier reconozca si estan aseados como deben.

En la capilla, clases, comedor, salas y demas lugares del Colegio entrarán y saldrán con orden y regularidad, observando en ellos la quietud, atencion y moderacion correspondientes; y quando salgan á paseo procurarán conducirse de modo que se atraigan el aprecio de quantos les vean y hablen.

Con ningun motivo pasarán los Caballeros Cadetes de su propia sala á otra sino en los dias y horas de diversion que expresamente lo permita el Capitan segundo de la Compañía.

95.

El Caballero Cadete que esté de quartel cuidará que los demas compañeros no maltraten los muebles, ni descompongan nada de lo que pertenece al adorno y decencia de la sala, y de las faltas que no pudiese por sí remediar dará parte á su respectivo Brigadier para que este dé noticia al Oficial de guardia.

Premios y penas.

96.

Aunque los Caballeros Cadetes deben proceder por principios de gratitud á mi Persona, para que desde luego experimenten los efectos de mi rectitud proporcionados á su mérito, es mi voluntad asignarles los premios y castigos siguientes.

97.

La constante aplicacion y buena conducta de los Caballeros Cadetes será pre-

miada en fin del segundo año de estudios con libros facultativos; en fin del tercero con estuches matemáticos y ascenso á Brigadieres, y en fin del quarto con el ascenso á Subtenientes preferidos en antigüedad á los demas, y con el distinguido destino que les daré en el Real Cuerpo.

88.

Se procederá en la asignacion de estos premios con la mayor reflexi6n y justificacion; y aunque es difícil que se unan la aplicacion y mala conducta, si acaso esto sucediese, no se premiará al Caballero Cadete, sino que se le reprehenderá y castigará para que comprehenda que nunca será ascendido sin la union de estas dos buenas propiedades.

99.

Las faltas leves ó de primera vez se corregirán con arresto en las salas de habitacion y comer en la última mesa, sin manteles, principio ni postre. Las faltas

graves ó de reincidencia se castigarán con prision en el quarto de arresto y con la misma privacion de comida: quando estos medios no sean suficientes y se verificasen graves faltas, quales son perder el respeto á sus Superiores, maltratar á un compañero, fumar, ú otras que decidan el mal proceder del Cadete, se agravará este castigo aumentando la mortificacion en los términos posibles, que no desdigan de la distinguida calidad del sugeto; procurando que estos medios de su correccion no le exâsperen, sino que ocasionen su enmienda. En las faltas que motiven los expresados castigos, qualquiera de los Oficiales de la Compañía, de los Profesores ó Ayudantes, podrán arrestar al que fuese culpado: el Capitan segundo de la Compañía y el Profesor primero de la Academia podrán por pronta providencia poner en los quartos de arresto á los Caballeros Cadetes, dando parte al Capitan primero Director de estudios, en quien residirá la facultad de agravar el castigo ó determinar la duracion de él.

Quando todos estos medios no fueren suficientes para la correccion del Caballero Cadete, y se desesperase de su enmienda, deberá el Capitan primero informar á la Junta gubernativa para su acuerdo y propuesta al Generalísimo de lo que juzgue conveniente.

Servicio que deben hacer los Oficiales de la Compañía, Profesores de la Academia, Brigadieres, Subbrigadieres y Caballeros Cadetes.

Los Oficiales de la Compañía, Profesores, Brigadieres, Subbrigadieres y Caballeros Cadetes no harán otro servicio en tiempo de paz que el perteneciente al Colegio, segun las obligaciones señaladas á cada uno en este Reglamento.

La Compañía se pondrá sobre las armas siempre que Yo, la Reyna, el Príncipe, Princesa, Infantes ú otra Persona Real haya de entrar en el Colegio; en cuyos casos, y en prueba del particular aprecio que me merecen los Caballeros Cadetes y el Cuerpo en general, tendrán para la guardia de las Personas Reales la alternativa con los individuos del Real Cuerpo de Guardias de Corps, del mismo modo que los Guardias Marinas la tienen á bordo de los baxeles de la Real Armada, debiendo los Caballeros Cadetes tomar la izquierda de los Guardias de Corps en las centinelas y demas servicio que se haga á la Persona dentro del Alcázar, y quedar subordinados, así como sus Oficiales en igual acto, al Comandante de Guardias de Corps, como está establecido en el artículo 18 del Formulario de marchas, tratado segundo de la Ordenanza del citado Real Cuerpo respecto á la alternativa con los Guardias Marinas.

Tambien se pondrá la Compañía sobre las armas siempre que el Generalísimo lo mande, y despues que á Mí y demas Personas Reales, hallándonos próximos ó presentes, únicamente hará honores al expresado Generalísimo, que en todos casos serán los mismos que á mi Persona.

104.

La revista de Comisario deberá pasarse á principio de cada mes, con todas las formalidades é igual método que en los demas Cuerpos del Ejército: este acto le presidirá el Subdirector del Colegio, que ocupará el asiento preferente: á su derecha le tendrán el Capitan primero y segundo de la Compañía, y á su izquierda el Comisario y el Ayudante mayor: el Capitan primero no se formará con ella en esta ocasion ni en otra alguna en que no me halle Yo, demas Personas Reales ó el Generalísimo presentes; en

consequencia lo practicará el Capitan segundo, quien en el acto de revista entregará una relacion de la Compañía al Subdirector, otra al Capitan primero, y otra al Comisario, y despues tomará el correspondiente asiento.

105.

Quando toda la Compañía deba hacer el exercicio, se colocarán los Brigadieres y Subbrigadieres, para el mando y direccion de las evoluciones, en los puestos precisos que no puedan cubrir los Oficiales.

106.

Los Profesores de la Academia, que por razon de su destino en el Colegio no tienen ningun servicio de armas dentro de él, no las tomarán tampoco fuera sino con expresa órden mia, ó la del Generalísimo, en caso urgente y preciso de mi Real servicio.

107. Quando el mando de la artillería ó el de las Armas, en la Ciudad de Segovia, recayga por razon de su empleo en alguno de los Oficiales de la Compañía ó Profesores de la Academia, lo ejercerá segun le competa, pero sin que le pueda servir de motivo ni excusa para no cumplir exáctamente y ceñido á este Reglamento con las obligaciones prescriptas para el empleo que obtuviere en el Colegio.

108.

Los Subalternos de la Compañía y de la Academia no podrán nombrarse para defensores de Sargentos, Cabos ó Artilleros, por ser incompatible este encargo con la asistencia y ocupaciones que tienen en el Colegio, á las que no deben faltar; y solo permito que puedan ser nombrados para vocales de los Consejos de Guerra en falta de Capitanes y Subalternos del Regimiento.

109.

En consideracion á la grande importancia del distinguido objeto de la instruccion militar y facultativa, cuya verificacion es el asunto esencial de este Real Colegio, y debe ser el efecto de la ciencia, zelo y conducta de los Oficiales empleados en él, declaro que este mérito ha de servirles de particular recomendacion en sus solicitudes y en otras ocasiones á que den lugar las circunstancias.

110.

Y no siendo mi Real ánimo que á tales dignos Oficiales falte el esplendor particular que exíste en los que efectivamente consiguen la gloria militar en las acciones de la guerra, ni que los Caballeros Cadetes sean dirigidos y enseñados por Oficiales, á cuya ciencia no esté unida aquella gloria tan propia, para que reconozcan y aprendan el espíritu militar en la misma direccion y enseñanza, deter-

mino que quando mis Armas esten empleadas en guerra, sean nombrados para ella algunos de estos Oficiales del Colegio, con la conveniente consideracion de que hagan la menor falta posible respecto á los objetos del mismo establecimiento en que se hallan.

El Director tendrá tambien facultad de nombrar para el servicio de campaña algunos Caballeros Cadetes de los de mas edad y robustez, mayor inteligencia y adelantamiento en la Academia, tomando los informes correspondientes para el acierto en la eleccion, á fin que los nombrados sean efectivamente útiles para el servicio á que se les destina; pues de otra manera deberán permanecer en el Colegio, para que con la educacion, estudio y tiempo lleguen á serlo.

Los Oficiales de la Compañía y Profesores de la Academia destinados á campaña alternarán, segun su graduacion y antigüedad, con los Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería y con los del Ejército para su respectivo servicio y mando: el Ayudante mayor de la Compañía alternará tambien con los demas Ayudantes ó Sargentos mayores, segun su graduacion y antigüedad.

Los Brigadieres, Subbrigadieres ó Caballeros Cadetes destinados al mismo servicio no harán otro que el de Ayudantes en los trabajos y faenas propias del instituto del Cuerpo; por consiguiente serán Ayudantes de batería en las funciones, sitios y defensas, y Ayudantes de las brigadas ó columnas de Artillería en las marchas.

Para que los referidos Brigadieres, Subbrigadieres y Caballeros Cadetes conserven en campaña la misma conducta, aplicacion y subordinacion que dentro del Colegio, estarán sujetos á los Oficiales de su Compañía que tengan el mismo destino, baxo las propias reglas que si existiesen en el Colegio, quedando á cargo de estos el zelarlos, dirigirlos é imponerlos en el modo con que deben desempeñar las comisiones expresadas, y las órdenes que en su consecuencia reciban por el Comandante general de Artillería, Mayor general de ella, ó el de Brigada, Comandante de batería, de columna, ó de otro qualquiera á cuya orden esten empleados.

115.

Será tambien obligacion de estos Oficiales de la Compañía cuidar del acomodo y decencia de los Caballeros Cadetes destinados á campaña, haciéndoles unir

para que vivan y coman juntos, remediando por sí y por medio de los Brigadieres y Subbrigadieres qualquier exceso ó extravío que notaren en ellos: el Ayudante mayor de la Compañía, y en su defecto el Oficial de la misma que para ello nombrare el Director, cobrará del Habilitado de campaña todo el prest de estos Brigadieres, Subbrigadieres ó Caballeros Cadetes, y se lo entregará con puntualidad para su subsistencia.

116.

A fin que esta no les falte de ninguna manera, serán considerados los Brigadieres, Subbrigadieres y Caballeros Cadetes destinados á campaña como Subtenientes de mi Real Cuerpo de Artillería para todos los goces que á esta clase pertenezcan.

117.

Luego que se concluya la guerra los Brigadieres, Subbrigadieres y Caballeros Cadetes que hayan servido en ella volve-

rán á continuar su mérito y estudios en el Colegio, á ménos que haya tenido Yo á bien promoverlos á Subtenientes, dándoles el destino mas conveniente á mi Real servicio.

Diligencias que han de preceder á la admision de Cadetes, y circunstancias que en ellos deben concurrir.

118.

Entre las cien plazas de que constará por ahora la Compañía de Caballeros Cadetes, habrá ocho de pura gracia, que serán mantenidas en el Colegio á mis expensas: de estas ocho plazas, que conferiré á propuesta del Generalísimo, serán dos para hijos de Oficiales beneméritos del Real Cuerpo de Artillería; dos para los de Militares del Ejército; dos para los de particulares, y las dos restantes quiero las provea el Generalísimo á su arbitrio, en prueba del singular aprecio que me merecen sus distinguidos servicios.

Qualquiera que se recibiere por Caballero Cadete ha de ser Hijodalgo notorio, segun las leyes de Castilla, y debe hacer constar esta calidad con instrumentos comprobados y justificativos:

120.

Igualmente debe saber leer, escribir, y tener talento á propósito para aprovechar en los estudios, buena disposicion personal para las funciones del servicio, y de ningun modo han de recibirse aquellos cuya talla desdiga notablemente de su edad: tambien deben ser de conducta regular y arreglada, por lo que no podrán admitirse los que hayan sido despididos de qualquiera Colegio ó Cuerpo.

121.

La edad de los pretendientes deberá ser de doce años cumplidos hasta quince

no cumplidos, sin que baxo pretexto alguno se dispense el exceso de quince años.

Los sujetos en quienes concurren estas circunstancias y quieran lograr plaza en el expresado Colegio Militar presentarán á este efecto un memorial al Generalísimo, en el qual expresen sus nombres, edades, patria y calidad de sus familias: estas instancias llevarán la fecha del pueblo donde tengan su morada los pretendientes, para que así se puedan despachar con el preciso conocimiento.

123.

Los referidos memoriales los pasará el Generalísimo á informe del Subdirector; y para que este le pueda informar sobre el contexto de ellos, deberán los pretendientes arreglar sus papeles de nobleza, y pasarlos inmediatamente á manos del Subdirector; entendiéndose, que si

dentro del preciso término de tres meses, contados de la fecha del memorial, no le hubieren dirigido estos documentos, no podrán ser admitidos en el Colegio, de cuya circunstancia se dará por el Secretario de la Junta gubernativa aviso anticipado á los padres ó sugetos de quienes dependan los pretendientes, como igualmente del reconocimiento del facultativo, que debe preceder á su ingreso en el Colegio, para que de este modo no aventuren los gastos de equipar y enviar á sus hijos, si tienen algun rezelo de que no puedan ser admitidos por algun defecto personal.

124.

Estos documentos deben arreglarse y disponerlos en la forma siguiente: 1.º Las seis partidas de bautismo de sus padres y abuelos legalizadas por tres Escribanos. 2.º Las tres fees de matrimonio de sus padres y abuelos con igual legalización, debiendo ser dadas estas partidas, así como las de bautismo, por los Curas

Párrocos y no por sus Tenientes á no mediar ausencia ó enfermedad de aquellos: se exceptuan de esta regla las Parroquias de Madrid en que los Tenientes mayores estan autorizados para ello, y las Parroquias en que por ser Curas de ellas algunos Cabildos, hace de Cura el Teniente ó Vicario; pero deberán expresarse estas circunstancias en el encabezamiento de dichos documentos. 3.º Una informacion auténtica recibida en el pueblo donde viviesen ó hubiesen vivido los padres, y nacido el pretendiente, hecha ante la Justicia ordinaria con cinco testigos de excepcion, en la que haga constar ser Hijodalgo notorio, segun las leyes de Castilla, limpio de sangre y de oficios mecánicos por ámbas líneas: esta informacion deberá venir aprobada por las mismas Justicias, intervenida por el Síndico Procurador general, y legalizada por tres Escribanos. 4.º Los documentos legítimos dados en virtud de auto del Juez correspondiente, con intervencion del Procurador Síndico general, en que se acredite

te con firmas legalizadas estar el pretendiente ó su padre en el libro de los nobles, hallarse exênto de las cargas concejiles que pagan los plebeyos, y que su padre y abuelos por ambas líneas han obtenido aquellos empleos ó cargos que solo sirven los nobles; debiendo á continuacion manifestar el Procurador Síndico si tiene ó no que contradecir á lo que resulte de testimonio. 5.º La fe de bautismo del mismo pretendiente, con igual legalizacion, para justificar su edad. A

125.

Serán admitidos los hijos de Oficiales del Real Cuerpo de Artillería que tengan á lo ménos el empleo de Tenientes Coronales con la graduacion de Coronales, acreditando la nobleza materna; y presentando su fe de bautismo, la copia de las patentes del empleo de Teniente Coronel y graduacion de Coronel del padre, y la partida de su casamiento, todo legalizado por tres Escribanos: bastará para

acreditar la nobleza materna, en caso que las madres sean hijas de Coroneles efectivos ó graduados del Ejército, el presentar por su parte iguales documentos que los arriba citados: lo mismo se entenderá con los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada que tengan al ménos el empleo de Coroneles efectivos.

A todo pretendiente Caballero Cruzado se dispensará la informacion de nobleza, bastándole presentar su partida de bautismo, y un testimonio del título expedido por el Real Consejo de Ordenes: igualmente se dispensará al pretendiente que tenga hermano de padre y madre ya admitido en la Compañía, pues bastará la fe de bautismo que manifieste la identidad y la edad: tambien se dispensará la informacion al que con título de las Ordenes Militares justifique ser hijo legítimo de padre Caballero, con la precision de acreditar la nobleza materna; y si con

títulos justificase ser la madre hija de Caballero, ó hermana por padre y madre del que lo sea ó haya sido, bastará la presentacion de los títulos.

127.

Luego que el Subdirector reciba los referidos documentos, los pasará al Secretario de la Junta gubernativa, á fin de que en la próxima sesion se examinen y califiquen.

128.

Ademas quando la Junta tenga motivos particulares para dudar de la nobleza, conducta ó aptitud de alguno de los pretendientes, procurará por medios secretos y prudentes certificarse de ella, valiéndose siempre que se pueda de Oficiales íntegros del Cuerpo, y obrando en esta materia con la circunspeccion que exige su delicadeza.

129.

Inmediatamente que los referidos documentos queden aprobados, será obligación del Secretario avisarlo de oficio á los padres ó parientes del pretendiente; y el Subdirector lo hará presente al Generalísimo, debiendo quedar archivados todos los documentos fehacientes de nobleza.

130.

Luego que Yo nombre Caballero Cadete al pretendiente se avisará á su padre ó sugeto de quien dependa por el Secretario de la Junta, para que con la mayor brevedad lo equiepe y provea en la forma siguiente.

131.

La ropa blanca que deberá llevar consigo ha de ser ocho camisolas, quatro camisas, ocho pares de calcetas, seis pañuelos de lienzo blanco, y ocho para el cuello, seis pares de calzones de lienzo

blanco, seis sábanas con sus seis fundas, seis toallas de mano, un peynador con su toalla y navajero, una chaqueta y pantalon de bayeta blanca para salir de la cama y peynarse, dos mantas blancas de lana para la cama, seis pares de medias de hilo, estambre ó algodón, color pizarra.

132.

La ropa de color y demas prendas que igualmente debe llevar será un uniforme compuesto de casaca corta con solapa, dos chalecos y dos pares de pantalones, todo de paño azul con vivo encarnado; un capote azul con bozos de terciopelo del mismo color, de igual corte al que usan los Caballeros Cadetes, un sombrero liso de militar, dos pañuelos de seda negros para el cuello, un sable igual al de los Oficiales del Cuerpo, y medias botas: el paño azul ha de ser treinta y seiseno de la Fábrica de Alcoy, el forro de la casaca de sarga azul imperial, el sombrero del número 6 de la Fábrica de

el año 1807
 hanisaron de
 segovia y el uni
 forme señalado con
 los articulos 132
 y 130. deberian
 tener la casaca
 larga, y dos
 caixeras alo
 lazoo,

Talavera, y los botones para su uniforme iguales á los que usan los Oficiales de Artillería.

133.

Los utensilios que asimismo ha de llevar consigo á su entrada se reducen á un cubierto completo de plata, con su correspondiente señal ó marca que le distinga de los otros.

134.

Ademas de la ropa blanca, de color y utensilios que quedan expresados, se le darán á su entrada en el Colegio los siguientes, que encontrará prevenidos y hechos con igualdad á los que tienen los Caballeros Cadetes, para que de este modo se consiga la perfecta uniformidad que debe haber entre todos; á saber: un colchon con sus cabezales, una colcha y cabecera dobles de indiana, un mantel, seis servilletas, un candelero de laton, dos rínteros, uno grande para la papelera y

otro pequeño para la clase, los libros del Curso matemático, una docena de platos de Talavera, dos botellas de cristal una grande y otra pequeña, dos vasos, unas vinajeras y un salero de cristal, una xícara con su macerina y una taza con tapadera. La persona encargada de suministrarle las asistencias pagará el importe de la expresada ropa y utensilios conforme la cuenta individual de su coste, que se le entregará.

135.

Quando los padres ó sugetos de quienes dependan los Cadetes agraciados les hayan equipado de todo lo preciso para su ingreso en el Colegio, les dirigirán á Madrid, en donde se presentarán al Generalísimo, y este dispondrá se les dé el *pase al Colegio de Segovia*, sin cuyo requisito no se verificará su admision.

136.

Luego que el Cadete llegue á Segovia se presentará al Subdirector del Colegio y

70
al Xefe de Escuela primer Capitan de la
Compañia: este dispondrá que le vea el
facultativo del Colegio, y se cerciore de
no tener en su persona falta ó nulidad al-
guna que le imposibilite ó indisponga pa-
ra las funciones y representacion propias
de su carrera, sobre lo qual dará el cor-
respondiente certificado.

137.

El Subdirector dará una certificacion
á los que no se admitan en el Colegio
por falta personal ó de salud, expresando
estos motivos en ella, para que no se siga
perjuicio á sus familias.

138.

Efectuadas estas diligencias, y mién-
tras no se realice el nombramiento del
Apoderado general que establezco, debe-
rán los Apoderados particulares entregar
la correspondiente escritura, en que ase-
guren sus asistencias, y se obliguen ade-

Año de
1807
el Apoderado
gñal es Dⁿ
Juan Man^l de
Anamburu. It
sid^{te} en segvna

mas á hacer todo adelanto de caudales que resuelva la Junta gubernativa, con aprobacion del Generalísimo, para la mejor asistencia y economía de los Cabaleros Cadetes. Completo así el exámen de todas las circunstancias que deben concurrir en ellos, dispondrá el Capitan primero de la Compañía que se verifique su entrada en el Colegio.

138.

139.

Despues de admitidos los Cadetes y sentada su plaza, nadie podrá despedirlos del Colegio sin expresa orden mia ó del Generalísimo, la que deberá solicitar el Subdirector con acuerdo de la Junta, haciendo presente los motivos que para ello ocurran.

139.

140.

El uniforme que usarán los Cabaleros Cadetes de la Compañía para presentarse fuera del Colegio y sobre las armas, será el mismo que el de los Oficia-

el año 1807
se dice q el uni
forme señalado
en los Autoescrib
132 y 140 debena
tener la Casaca
larga, y 207
casaca à lo
largo,

les del Cuerpo, señalado en la Ordenanza para los actos de servicio, con la diferencia que la casaca será corta con cordones de oro por divisa: el paño debe ser treinta y seiseno de la Fábrica de Alcoy, la grana de la de Brihuega de á 82 reales vara, el forro de sarga imperial, y el sombrero del número 6 de la Fábrica de Talavera.

141.

El armamento y forniture será en su forma semejante al de la Tropa, pero de mejor calidad y debida proporcion; por ahora usarán del que actualmente tienen, y sobre las armas llevarán el medio botín de paño negro.

142.

Dentro del Colegio usarán el uniforme de paño azul con vivo encarnado, compuesto de casaca corta con solapa, chaleco y pantalón ancho, bombas en el cuello, boton chato de Ordenanza, gor-

rò de quartel todo azul, como el de la Tropa en su forma, pero de mejor calidad, con un galon de oro estrecho, y zapato alto con un sencillo lazo de cinta fuerte: los Brigadières y Subbrigadières tendrán por distintivo el usar diariamente el uniforme de sobre las armas y vuelta de grana en el gorro: ademas llevarán dos galones estrechos de hilo de oro en la vuelta de las mangas los primeros, y uno los segundos.

143.

Considerando que la absoluta preferencia que hasta aquí han gozado los hijos de Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería y del Exército constituye á los de particulares en el caso de serles sumamente difícil obtener plazas en el Colegio Militar de Segovia, siguiéndoseles graves perjuicios de emprender otra carrera despues de algunos años de Pretendientes aprobados, y deseando Yo que esta clase del Estado tenga una obcion proporcionada á la consideracion que me merece, y sea com-

patible con el objeto de dicho establecimiento, se observará en lo sucesivo quanto prescriben los artículos siguientes.

144.

Para las expresadas admisiones serán únicamente preferidos á los hijos de particulares los de Oficiales de Artillería desde Capitanes primeros inclusive arriba, y despues los de Tenientes Coroneles efectivos y graduados del Ejército ó Armada en los mismos términos. Los hijos de Oficiales de inferior graduacion no tendrán en adelante otra preferencia que la que les concedo, y resulte de su mayor ó igual edad respecto á los de particulares con igual tiempo de Pretendientes aprobados.

145.

Y á fin de que la declarada preferencia sea al mismo tiempo que equitativa mas adecuada al objeto de aquel establecimiento, y propia para atajar las dificulta-

des y atrasos que originaba el sistema seguido hasta aquí, ordeno, que para las vacantes que en adelante resulten de las promociones ó de otras que particularmente ocurran, sean admitidos por cada quatro hijos de Oficiales del Cuerpo, de Capitanes primeros inclusive arriba, uno de Teniente Coronel de Ejército en los mismos términos, y otro de Militares de inferior graduacion ó de particulares, segun les corresponda por su antigüedad de Pretendientes y edad.

146.
 Por tanto, atendiendo á que la nueva constitucion del Cuerpo proporciona el que (teniendo Yo en consideracion los graves atrasos que, no obstante quanto de xto declarado, resultarian á algunos Pretendientes de quedar excluidos por cumplir la edad prefixada) puedan emprender la carrera en el citado Real Cuerpo, se admitirán por ahora y quando convenga veinte y quatro que hayan cumplido la edad en calidad de Cadetes supernumera-

rios, los que subsistirán á sus expensas en Segovia, proporcionándoles Yo todos los medios de competente instruccion para que sean promovidos á Subtenientes. En este número se han de incluir los Distinguidos de los Regimientos de Artillería que obtengan permiso para estudiar en la Academia.

I 47. La admision de los expresados Cadetes y Distinguidos será con arreglo á quanto se previene para los que sean admitidos en la Compañía, debiendo ademas los primeros acreditar con documentos justificativos tener en Segovia padre, pariente ó persona de toda confianza que los sujete á vivir en sus casas con el arreglo y recogimiento que es propio.

I 48. La instruccion científica de estos Cadetes estará al cargo de un Profesor de la Academia, que lo será en los quatro años

del curso; y concluido, se volverá á empezar con igual número que se admita.

149.

La instruccion de dichos Cadetes en el dibuxo estará cometida al Ayudante encargado de ella en la Escuela del Departamento, y así no tendrán clase sino en los dias del año que no sean festivos, ni de concurrencia para los Oficiales del Regimiento.

149.

A los Cadetes supernumerarios que se atrasen en las clases de matemáticas se les advertirá que si no adelantan lo perdido para ser aprobados á fin de año en los exámenes del tratado en que se hayan atrasado, serán despedidos de la Academia, como se verificará; cuya advertencia ha de hacerse igualmente á las personas á cuyo cargo esten; y lo mismo se practicará con los Distinguidos.

151.

Los exámenes se celebrarán en los mismos términos que prescribo para los Caballeros Cadetes de la Compañía; y su instrucción en los ejercicios facultativos en el de fusil y Ordenanzas, estará á cargo del Ayudante mayor mas moderno del quinto Regimiento.

152.

El sistema que ha de observarse en la propuesta de Cadetes supernumerarios y Distinguidos para Oficiales de Artillería, será arreglado á lo que ordeno respecto á los de la Compañía; pero con la diferencia de que, con iguales censuras ó votos en las respectivas clases, siempre han de ser aquellos pospuestos en antigüedad.

153.

El uniforme que usarán los Cadetes supernumerarios será casaca corta, chale-

co y pantalon azul turquí de paño treinta y seiseno de la fábrica de Alcoy, cuello sin bombas, boton de ordenanza, sin cordones de divisa, sombrero liso del número 6 de la fábrica de Talavera, con cucarda, pero sin plumage, sable de ordenanza, y medias botas.

154.

Los Pretendientes aprobados para obtener plazas en el Colegio podrán usar del mismo uniforme que el de los Cadetes supernumerarios; y solo por una especial gracia mia ó del Generalísimo llevarán el que se ha señalado á los Caballeros Cadetes del Colegio para presentarse fuera de él y sobre las armas.

155.

Si en cada una de las expresadas clases de Cadetes concurren algunos á ocupar plazas con nombramientos mios de igual fecha, será preferido en antigüedad

el de ellos que tuviese mayor edad; y si la tuviesen igual, sortearán entre sí.

De los Capellanes.

156.

Para la direccion espiritual de los Caballeros Cadetes habrá un Capellan primero y otro segundo: se procurará que esta eleccion recaiga en sugetos de virtud, instruccion y carácter propio para inspirar el respeto á la Religion, el valor en los peligros, y la honestidad en el trato.

157.

El Capellan primero será Párroco Castrense de todos los individuos del Colegio; y el segundo será su Teniente: para que estos dos Eclesiásticos puedan subsistir con la decencia y decoro que corresponde á su carácter y ministerio, gozarán los sueldos mensuales de novecientos reales el primero, y de seiscientos el segundo, que se abonarán por Tesorería.

158.
 Todos los sábados, media hora antes del Rosario, hará el Capellan primero una plática á los Cadetes, en que explique los principios y preceptos de nuestra Religion, manifestando las virtudes que en todos debe producir, y contrayéndolos particularmente al recto proceder de la carrera militar.

159.
 Todos los Domingos, despues de la Misa, explicará el Evangelio, aplicando su doctrina á formar en los Caballeros Cadetes un fondo de virtud en que se haga visible la christiandad, la obediencia, el valor, la modestia y afabilidad.

160.
 Se esmerarán ambos Capellanes en conciliarse el afecto de los Caballeros Cadetes, para poder con mas facilidad persuadirles á toda virtud, y principalmente á

la mayor frecuencia de Sacramentos, procurando que confiesen y comulguen repetidas veces, y atrayéndolos á que las confesiones sean con ellos mismos, por ser lo mas propio á su direccion espiritual; pero á lo menos se verificarán por precision las comuniones seis veces al año en los dias clásicos que se señalaren; y á estos actos asistirán otros Sacerdotes, para no quitar la libertad de confesarse con ellos quando absolutamente lo quieran.

161.

Será tambien obligacion de ambos Capellanes visitar freqüentemente las habitaciones de los Caballeros Cadetes para zelar su conducta y costumbres, reprehendiendo las faltas que notaren, y dando parte al Capitan segundo para su remedio.

162.

Quando haya enfermos deberán los Capellanes visitarles y consolarles diaria-

mente, y lo mismo practicarán con los que estuvieren separados de los demas en arresto, para hacerles conocer sus faltas, y reducirles á la enmienda.

163.

El Capellan segundo tendrá la obligacion de decir la Misa y rezar el Rosario diariamente en las horas señaladas en este Reglamento, y asistirá á la capilla durante las pláticas.

164.

Quando al Capellan primero se le ofreciese alguna cosa digna de la resolucion de la Junta gubernativa, lo hará presente al Capitan primero, quien dará orden al Secretario para que en la primera sesion convoque al expresado Capellan, á fin de que exponga el punto que le ocurriere, sobre el qual se resolverá segun fuere mas conveniente al objeto para que está establecido el Colegio.

165.

En ausencia ó enfermedad del Capellan primero desempeñará el segundo los ministerios de ambos, y lo mismo se entenderá con el primero en falta del segundo.

166.

Ademas de estas funciones, propias de su ministerio, tendrá el Capellan primero la obligacion de instruir á los Cadetes en la Religion é Historia, y el segundo la de enseñarles la Gramática Castellana, Ortografía y Geografía; uno y otro en el tiempo y horas señaladas en este Reglamento.

167.

Los Capellanes darán mensualmente parte al Director de estudios del aprovechamiento de los Caballeros Cadetes en sus respectivas clases; y en los exámenes ante la Junta gubernativa presentarán á sus discípulos para que esta se entere de sus adelantamientos.

Las otras clases accesorias de Lenguas, Esgrima y Bayle tendrán sus respectivos Maestros, cuyas obligaciones serán las siguientes.

*De los Maestros de Lenguas,
Esgrima y Bayle.*

El Maestro de Lenguas dará sus lecciones usando obras escogidas de Historia, como la de Bosuet. Los de Esgrima y Bayle se ceñirán en sus lecciones al método mas moderno y propio para que los Caballeros Cadetes puedan adquirir con estas artes la agilidad y habilidad que contribuya á hacerles mas recomendables; y todos darán mensualmente parte al Capitan segundo de la Compañía del adelantamiento de los Caballeros Cadetes.

Los sueldos que gozarán los Maestros de Lenguas, Esgrima y Bayle serán de quinientos y cincuenta reales vellon al mes, que se satisfarán del fondo de dotacion del Colegio al primero y segundo, y del de asistencias de los Caballeros Cadetes al tercero.

171.

El orden y quietud de estas clases estará á cargo de los Brigadieres ó Subbrigadieres que el Capitan segundo destine á ellas, segun se ha prescrito en sus respectivas obligaciones.

Del Cirujano y Médico.

172.

Para la cura de los Caballeros Cadetes, á mas del Cirujano como plaza fixa en el Colegio, habrá un Médico, el mas acreditado del Pueblo, y por consecuencia variable, y pensionado á este efecto.

El Cirujano dará parte todas las mañanas al Capitan segundo de la Compañía del estado de la salud de los Cadetes, y el Médico executará lo mismo en el caso que haya enfermos á quienes visite: estos facultativos expresarán por escrito todo lo que deba aprontarse en la repostería, y recetarán asimismo quanto fuere preciso para la curacion de los enfermos: á continuacion de estas recetas pondrá el Capitan segundo su rúbrica, con cuya precisa circunstancia se abonarán mensualmente al Boticario las medicinas que se consuman.

Si la enfermedad fuese ó pudiese ser contagiosa ó epidémica, lo avisará el Médico sin dilacion al Capitan segundo de la Compañía, para que luego se ponga el enfermo en un quarto separado de la comunicacion, con todas las precauciones precisas en semejantes casos.

Si las circunstancias de la enfermedad parecieren graves al Médico, é hiciere juicio que para asegurar mejor el acierto en la curacion será conveniente que le acompañe otro Médico, lo propondrá al Capitan segundo, quien lo participará al primero para que determine.

176.

Quando se agrave la enfermedad lo avisará el Médico al Capellan primero, y este exercerá su ministerio preparando al enfermo para disponerle con resignacion á quanto ordenare la Providencia.

177.

A los Caballeros Cadetes convalecientes ordenará asimismo el Médico el tiempo que deben permanecer en la convalecencia, gobernándose de modo que no abusen de este título.

En el Botiquin de la enfermería habrá dos libros, uno en que esten notados los géneros existentes, y otro en que por las recetas se exprese el consumo, para que conste la legítima inversion, y se pueda hacer con oportunidad el reemplazo: ambos libros estarán firmados por los facultativos, con el V. B. del Oficial subalterno de la Compañía, que esté encargado de la enfermería.

El Cirujano no se ausentará de la Ciudad sin permiso del Capitan primero, dexando substituto; y el Médico para ausentarse dará noticia al referido Capitan, y dexará igualmente quien le substituya.

De los Enfermeros.

180. Para que los Cadetes sean asistidos debidamente en sus dolencias, y los remedios que dispusieren los facultativos sean puntualmente aplicados, habrá un primer Enfermero, y otro segundo, que le ayude y substituya en sus obligaciones.

181.

El primer Enfermero deberá pasar todas las mañanas á las seis salas de habitacion á la hora de despertar, para saber el estado de la salud de los Cadetes, é informar al Cirujano ó Médico luego que vengán, ó avisarles prontamente, si fuere preciso, dando parte de todo al Capitan segundo y al Oficial de guardia.

182.

Quando el Cirujano ó Médico visite á los enfermos, será obligacion del En-

fermero estar presente con el recetario, imponiéndose bien en el régimen que deben observar, y escribiendo separadamente lo que los facultativos dispongan: cuidará que en la repostería y demas oficinas del Colegio se apronte todo lo correspondiente á los enfermos en las respectivas horas, y que las medicinas esten á mano para darlas según la orden de los facultativos.

183.

A todas horas asistirá á los enfermos, esmerándose en que no les falte cosa alguna que pueda contribuir á su alivio, aseo y comodidad; y quando sea precisa la quietud y silencio para que descanse alguno de ellos, cuidará que se observe exáctamente, dando parte al Oficial de guardia si fuere preciso para conseguirlo.

184.

Luego que el Médico ó Cirujano mandaren baxar á la enfermería á algun

Caballero Cadete, deberá aprontar la cama, ropa y demás utensilios correspondientes, teniendo á su cargo todas las camas, colgaduras, muebles y utensilios de la enfermería, de cuya exístencia será responsable, como tambien del aseo de los referidos muebles y habitaciones.

185.

Siempre que haya algun enfermo estará el Enfermero á la órden del Cirujano ó Médico: no podrá salir del Colegio sin permiso del Capitan segundo, dando aviso de ello al Oficial de guardia; y siempre será cuidado suyo avisar al Sargento de la guardia para que el Tambor toque á las horas de la distribución diaria.

186.

La obligacion del segundo Enfermero será el cuidado de la capilla, custodia y aseo de todos los ornamentos, para lo qual se entenderá con el Capellan prime-

ro , recibiendo las órdenes del Capitan segundo de la Compañía.

Funciones de la Junta gubernativa.

187.

Ademas de la Junta que se establece por el Artículo 11 de la primera Parte, habrá otra compuesta de los Xefes declarados del Colegio , del Capitan segundo, y del Secretario de la gubernativa sin voto : dicha Junta tendrá la facultad de proponer los empleos de Capitan segundo y demas Oficiales para la Compañía, eligiendo los mas á propósito entre todos los que hayan propuesto las Juntas de Xefes de los Departamentos, y en los mismos términos deberá hacer las de primer Profesor y demas individuos de la Academia, dirigiendo las propuestas por el Subdirector al Generalísimo para su superior aprobacion, segun se dirá.

188. Las propuestas de Brigadieres y Subbrigadieres de la Compañía las hará la Junta gubernativa, siguiendo el orden establecido en las Brigadas de los Regimientos para la eleccion de Sargentos.

Ademas de la Junta que se establece por el Artículo 189. Habrá otras comisiones de los Jefes de

189. Las de Capellanes, Maestros de Lenguas, Esgrima y Bayle, y las de Conserge, Cirujano y Médico se harán por la Junta de Xefes, remitiéndolas á la superior aprobacion del Generalísimo.

190. Las elecciones de Mayordomo, Enfermeros, Ayudas de Cámara y demas sirvientes del Colegio las hará por sí sola la Junta gubernativa, dando parte al Director.

190. Las elecciones de Mayordomo, Enfermeros, Ayudas de Cámara y demas sirvientes del Colegio las hará por sí sola la Junta gubernativa, dando parte al Director.

Las elecciones de Mayordomo, Enfermeros, Ayudas de Cámara y demas sirvientes del Colegio las hará por sí sola la Junta gubernativa, dando parte al Director.

Las elecciones de Mayordomo, Enfermeros, Ayudas de Cámara y demas sirvientes del Colegio las hará por sí sola la Junta gubernativa, dando parte al Director.

Se celebrarán todos los meses dos Juntas en los sábados de la primera y tercera semana, siempre que no sean días festivos, á la hora que tuviere á bien mandar el Presidente, á fin de que los vocales enterados de quanto ocurriere en el Colegio, puedan con este conocimiento zelar el que cada uno de los empleados cumpla con las obligaciones que les prescribe este Reglamento, determinando asimismo lo que se juzgare mas conveniente para la puntual observancia, y para promover la disciplina, estudios y buena crianza de los Cadetes.

192.

El día antes de estas Juntas ó de otras extraordinarias, el Secretario lo hará presente al Presidente, y convocará los vocales con oficio formal, quienes contestarán en los mismos términos, para que en caso de no poder algunos asistir á la

Junta por indisposicion de salud, tenga tiempo de avisar á los que deben reemplazarlos.

193.

En todas las Juntas, antes de principiar á tratarse los puntos del dia, leerá el Secretario las actas de la anterior, y en seguida las órdenes que hubiere recibido en el tiempo intermedio.

194.

En dichas actas deberá el Secretario registrar todo quanto se actue y resuelva en las Juntas, anotando los vocales que hayan asistido á ellas, y los que no, por qué causas.

195.

En la Junta que ha de celebrarse el sábado de la primera semana del mes se determinará lo que sea conveniente y preciso gastar, ya en acopio de libros é instrumentos para la Biblioteca, impresion de

tratados, géneros para consumo de la clase de dibuxo, libros y estuches matemáticos para premios de Cadetes beneméritos, segun informe y noticias que diere el Director de estudios, ó ya en lo que fuere indispensable para obras y demas gastos del Colegio: el Presidente diputará al mismo tiempo dos vöcales para entender en el cumplimiento y desempeño de estas disposiciones, llevar la cuenta formal de ellas; y despues de concluida su comision, presentarla á la Junta para su aprobacion. En el mismo dia se exâminarán los papeles de nobleza de los pretendientes á plaza en el Colegio: estos papeles los leerá el Secretario ante la Junta, en la qual se resolverá por votos secretos si estan ó no conformes á los artículos de este Reglamento, para que se proceda con la justificacion y equidad que la materia pide en asunto tan importante: á este fin el Presidente nombrará dos vocales que hagan un prolixo exâmen de qualquiera de los documentos que la Junta dudase aprobar; para que informando extensa y fun-

dadamente en la próxima sesión, pueda resolverse con la justicia que es debida en este delicado punto. Después el Director de estudios, Capitan primero de la Compañía, dará parte de lo que haya ocurrido en sus respectivos ramos.

196.

En la Junta que ha de celebrarse el Sábado de la tercera semana del mes se tratará de la economía del Colegio y de la acertada distribución de sus haberes en los gastos ordinarios y extraordinarios, á cuyo fin, si se considera preciso, serán llamados los que administran estos diferentes ramos, para que desde luego y en virtud de sus relaciones y noticias determine la Junta lo mas conducente al bien del Colegio. Asimismo se examinarán en dicha Junta las cuentas correspondientes al mes anterior de los ramos de pan y prest, dotacion, y asistencias de los Cadetes; y los Oficiales encargados harán presente á la Junta los cargos, datas y

sobrantes que resulten de dichas cuentas, para que en este mismo día se depositen en arcas. El Director de estudios, Capitan primero de la Compañía, dará parte á la Junta de lo que haya ocurrido en sus respectivos ramos.

197.

Para custodiar los caudales del Colegio habrá dos arcas de tres llaves: una grande, en que se ponga el grueso de dichos caudales; y otra pequeña, en que se deposite cada mes el sobrante de todos los fondos luego que hayan sido aprobadas las respectivas cuentas: el Capitan primero tendrá una llave de cada arca, el segundo otra, y la restante el Ayudante mayor: en ausencia del Capitan primero quedarán sus llaves en poder del Secretario: estas dos arcas se colocarán en un quarto seguro, cuya puerta tendrá tambien tres llaves, que estarán en poder de los tres vocales expresados.

198.

En el mes de Febrero de cada año se celebrará una Junta extraordinaria, en la que se presentarán y exâminarán las cuentas totales del año anterior ; y de resultas se introducirán en el arca grande los sobrantes de aquel año, que estaban depositados en la menor, quedando así enterada la Junta del total caudal exîstente en la caja del Colegio : el Secretario sacará una copia de estas cuentas firmada de todos los vocales, con el V. B. del Subdirector, que la pasará al Generalísimo, y en el Colegio se archivarán las originales con los documentos justificativos.

199.

Ninguna de las resoluciones de la Junta tendrá entera fuerza sin la aprobacion del Generalísimo, para lo que el Secretario pasará á manos del Subdirector copia de lo actuado en cada sesión, á fin de que solicite dicha aprobacion : en los asuntos que no admitan dilacion se executará, ba-

xo la autoridad y disposicion del Subdirector, lo que resuelva la Junta, dando aquel inmediatamente parte al Director.

200.

El Subdirector tendrá accion para convocar la Junta siempre que lo juzgue conveniente, y señaladamente todas las veces que fuere necesario para los exámenes: igualmente se celebrará Junta por acuerdo de dos vocales que tuvieren algo que representar conducente al bien del Colegio: estos lo harán presente al Subdirector, quien si no halla inconveniente, dará la orden al Secretario para que avise á los demas vocales.

201.

En las Juntas extraordinarias convocadas á solicitud de dos vocales manifestará el Subdirector esta circunstancia, y mandará al mas antiguo de ellos que proponga el punto que haya de tratarse,

quien expondrá el asunto, dirigiendo la palabra al mismo Subdirector; y entonces este hará la prevencion oportuna para empezar la sesion, procediendo con el orden que en las demas,

202. El Subdirector convocará la Junta siempre que lo juzgue necesario. Para las decisiones se procurará reducir la determinacion de la Junta á si se ha de executar ó no el punto en cuestión; y en estos casos, cada uno de los vocales usará de expresiones concluyentes de palabra ó por escrito, que concedan ó nieguen el asunto.

203.

Quando lo que se haya de determinar en la Junta fuere difícil y complicado, de suerte que no puedan los vocales imponerse á fondo, y combinar exáctamente sus circunstancias en el tiempo que regularmente dure la Junta, se podrá diferir la resolucion hasta otra sesion, para re-

flexionar en el tiempo intermedio, y juzgar de este modo con mayor acierto: en el caso de que alguno de los vocales tuviere razones sólidas para no conformarse con la pluralidad de votos, las hará presentes á la Junta, y el Secretario las insertará en las actas para que siempre consten.

204.

Quando la resolución de la Junta altere lo establecido en algun artículo de este Reglamento, se remitirá á la aprobacion del Generalísimo; pero si las circunstancias exígen prontitud, podrá executarse expresando en el parte á dicho Generalísimo los motivos que han precisado á la execucion.

205.

Las demas funciones de la Junta correspondientes á exámenes generales y gobierno económico, se expresarán en las dos Partes siguientes de este Reglamento.

PARTE SEGUNDA.

Plan de estudios.

ARTÍCULO I.

El superior proceder de mis tropas en todas las prevenciones y acciones de la guerra no consiste solamente en el recto uso del valor y la fuerza: debe executarse por una prudente y oportuna aplicacion de los principios de ciencia militar, sin cuya contraccion se malogran é inutilizan las mas veces la misma fuerza y valor: esta verdad incontestable y general para todas mis Armas, se verifica principalmente en la Artillería: la aplicacion de su fuerza, siempre poderosa, y muchas veces decisiva, requiere principalmente distinguidos elementos de ciencia con que construir y perfeccionar sus máquinas, proyectar y executar sus operaciones. La grande obra de constituirse un sabio Oficial de Artillería, que llene sus funciones militares científicamente, necesita

para verificarse una constante aplicacion en casi todo el tiempo de su vida militar: debe pues principiarse esta en la primera edad, proporcionándole mi Real benignidad y poder todos los grandes auxilios para conseguirla. A este fin estableció mi augusto Padre el Real Colegio Militar de Segovia y la Compañía de Caballeros Cadetes del Real Cuerpo de Artillería, que en él con la direccion é instruccion de Oficiales distinguidos del mismo Cuerpo consiguen una particular y sobresaliente educacion civil, militar y facultativa: en este establecimiento han correspondido á las sabias y benéficas ideas de aquel glorioso Monarca los efectos de la direccion en los Oficiales y de la instruccion en los Alumnos. Este Colegio es el que por su oportuna institucion y por su decidida utilidad merece mi aprecio y mis grandes atenciones; y para que sean continuadas sus distinguidas producciones le pongo particularmente baxo la direccion de mi Generalísimo, le doy este Reglamento, y le prescribo para la parte mas

científica, que son los estudios, el método y proceder siguientes.

2.

Determino que los Caballeros Cadetes se instruyan en el conocimiento de todo lo preciso, para que quando asciendan á Oficiales, tengan posibilidad de desempeñar las obligaciones de sus empleos, y de adquirir con la práctica la debida inteligencia del uso y aplicacion de la teórica, logrando ser mas útiles á mi Real servicio con la union y combinacion de estas dos especies de conocimientos.

3.

Los que se distinguan en la aplicacion é instruccion demostrando un talento superior, y de quienes pueda esperarse que con mayores estudios se formen individuos que sobresalgan en honor del Cuerpo, y verifiquen el adelantamiento militar y facultativo, es mi voluntad que despues

de su ascenso á Oficiales adquieran lo sublime de esta instruccion en la forma que en adelante se expresará.

4. Con este objeto los **Tratados** destinados para la instruccion de los **Caballeros Cadetes** se usarán divididos en dos **Partes**, de las que la primera contendrá lo preciso para la debida instruccion, y proporcionado de modo que puedan aprenderlo unos jóvenes de regulares talentos y buena aplicacion, siendo esto lo que se obligue á todos que aprendan, dexando lo que contengan las **Partes segundas** de los mismos **Tratados** para el estudio á que se dedicarán los **Caballeros Cadetes** de talentos superiores inmediatamente que asciendan á **Oficiales**: baxo de esta inteligencia y separacion debe establecerse el estudio que han de hacer los **Alumnos** de todos los **Tratados** ó **Partes** de la enseñanza.

El curso matemático se reducirá á la duracion de tres años y diez meses.

El tiempo expresado es suficiente para la instruccion en los términos prescritos : la permanencia de mas tiempo en el Colegio perjudica mi Real servicio por la falta de Oficiales de Artillería que causa, puede hacerse molesta á los Alumnos, disminuir la constancia de su aplicacion, y el continuado dispendio ser gravoso á las personas de quienes dependan.

En el primer año debe empezar el curso formalmente en 1.º de Marzo. El intervalo de algun tiempo entre el fin del curso y principio de los estudios es indispensable para que se verifique la anterior promocion, el nombramiento de Cadetes nuevos, el aviso á sus padres, y la llegada é ingreso de aquellos en el Colegio; todo preciso para que se realice su presencia al

principiar el curso: los que lleguen con anticipacion se ocuparán útilmente en una preparacion ó instruccion preliminar.

7.

Los Tratados del primer año deben ser los principios del Cálculo numérico y literal, Geometría especulativa y práctica, inclusa la Trigonometría plana. Las ocupaciones accesorias serán principios de Religion, Ortografía y Gramática, Ejercicio de fusil y Bayle.

Las primeras nociones de la que propiamente se nombra Aritmética son las que se puede decir que nacen con nosotros, pues apenas sabemos hablar, quando empezamos á contar ó á principiar lo que se llama Aritmética: estas ideas limitadas á los números se extienden y generalizan fácilmente en los caracteres mas abstractos, que son las letras, y forman las nociones primeras del Cálculo literal ó Algebra: tales conocimientos ó cálculos no deben pasar muy adelante, y sus términos son bien

conocidos y usados: inmediatamente el estudio de la Geometría especulativa afirma, extiende y perfecciona estos raciocinios, cimenta el verdadero modo de discurrir, añade principios elementales de las Matemáticas en las ideas de la extension, ya mas concretas y aun visibles, cuya ciencia, formando la continuacion de nuestro asunto, enseña el verdadero y concluyente modo de discurrir en todos. Si el espíritu de los Alumnos se fatiga con la abstraccion de estos Tratados, descansa y se complace al ver el primer fruto de la aplicacion de ellos en la Geometría práctica, que inmediatamente se les enseña, y les empieza á constituir útiles en lo militar, civil y económico.

8.

Los Tratados del segundo año deben ser las Secciones cónicas, el Algebra, su aplicacion á la Geometría, y la Fortificacion. La instruccion accesoria será el estudio de Lenguas y continuacion del Bayle.

Principiado á formar el espíritu ó talento de los Alumnos por los anteriores Tratados, se extenderán sus ideas con los actuales sin perder jamas de vista el instituto, procurando en todo lo posible que las aplicaciones ó exemplos sean propios ó relativos á él: los tres primeros son preliminares de los conocimientos ó Tratados sucesivos, y el quarto es propriamente militar ó aplicacion de parte de los conocimientos contenidos en los anteriores, sirviendo entre ellos de variedad y descanso, respecto á la abstraccion y sequedad que aun contienen los mismos.

9.

El estudio del tercer año consistirá en los Cálculos diferencial é integral, Mecánica y Dibuxo. La ocupacion accesoria será la Geografía, Historia y Esgrima.

Las ideas ya sublimes de estos cálculos acabarán de formar el espíritu de los Alumnos, particularmente quando vean en su aplicacion á la Mecánica ex-

plicada por ellos la ciencia del equilibrio y movimiento de los cuerpos, ó por mejor decir los principios y fenómenos de la Filosofía natural, y particularmente su aplicacion á las máquinas, conocimiento esencialísimo al instituto de Artillería, con el qual tendrán la mayor conexiõn posible las explicaciones y exemplos. La importante instruccion del Dibuxo militar y en parte civil dará descanso ó intermedio á estas materias, aun abstractas en su parte elemental.

Finalmente, el año quarto se empleará en el estudio del Tratado de Artillería, continuacion ó conclusion del Dibuxo y operaciones prácticas. La conclusion de las ocupaciones accesorias será en todo este año la Geografía é Historia y Exercicios facultativos.

El Tratado que lleva el nombre del instituto de este Real Cuerpo ha de contener las ideas preliminares de quantos

conocimientos deben tener los Oficiales, y de todas las operaciones que han de practicar para el desempeño de sus peculiares obligaciones: las teorías han de establecerse y los cálculos han de explicarse del modo mas comprehensible para los Alumnos de regulares talentos, y no deben omitirse los formularios, explicaciones y láminas de quanto es propio á un Oficial de este Cuerpo; de suerte, que encuentre tambien un auxilio material en este Tratado, pues la experiencia convence de que aun los de elevada comprehension no pueden retener sino las ideas mas científicas y generales, y necesitan un prontuario para los por menores de los asuntos; es decir, que este Tratado no solo debe ser especulativo, sino tambien muy práctico; y que para la mayor parte de la Oficialidad seria menos perjudicial careciese de lo primero que escasease de lo segundo. La mejor inteligencia en el Dibuxo es de mucha importancia; y finalmente, la execucion de quantas operaciones puedan hacerse en

los tiempos menos incómodos de este año con artillería, instrumentos, máquinas &c. pertenecientes al todo del Curso, será una aplicación de lo aprendido, y una extensión de ello ó primer adelantamiento y uso que harán los Alumnos, proponiéndoles las operaciones como si fueran problemas.

Quando los Caballeros Cadetes hayan concluido el estudio del Curso en las Partes de los Tratados que deben saber todos, se procederá al exâmen general, último y concluyente de ellos, de la manera que luego se expresará, y despues que los beneméritos sean ascendidos á Subtenientes, se elegirán en corto número los mas sobresalientes de estos para que continúen el estudio en las Partes mas científicas de los mismos Tratados: este estudio, superior respecto al antecedente, unido al desempeño de los encargos que les dé el Director de estudios en el Colegio, servirá para disponerlos mas, y empe-

zar á constituirles en un estado propio para mayores conocimientos; y á fin de que continuamente experimenten los efectos de mi benignidad determino que los que aumenten su aplicacion é instruccion sean premiados con el grado de Tenientes, en consecuencia del correspondiente exâmen que deberá verificarse á fin del año, en cuyo término se concluirá este estudio distinguido: despues de todo lo expresado pasarán á Madrid, donde se dedicarán al estudio y Curso de la Quimía, ciencia absolutamente precisa para completar su inteligencia en muchos asuntos principales del instituto de Artillería; y quando al fin de un año, por medios convenientes y eficaces, se adquiriera una absoluta certeza de su instruccion en aquella ciencia y de sus progresos en estos conocimientos, les concederé el sueldo de Tenientes del Cuerpo, y continuarán siendo empleados en las comisiones facultativas que les daré para proporcionarles superiores méritos y concederles mayores premios.

12. Los Oficiales que sean destinados á Madrid con el objeto de que se instruyan en la Quimia, no tendrán otra ocupacion que la que el Profesor les imponga relativamente á dicho objeto, quien deberá informar mensualmente al Xefe del Estado mayor de Artillería del aprovechamiento de sus Discípulos para el superior conocimiento del Generalísimo.

13. Para la enseñanza de los Subtenientes en Madrid ha de haber un Xefe de Artillería que les precise á ciertas horas de clase diariamente en su casa ú otro parage que determine el Generalísimo, cuidando igualmente de que tengan estudio privado en sus alojamientos, y asistencia á las escuelas públicas de Quimia y Metalurgia. El expresado Xefe será accidentalmente supernumerario en la clase de su empleo del Cuerpo, y disfrutará la

gratificación mensual de 350 rs. vn., pagados del fondo de dotacion del Colegio.

14.

La instruccion propiamente científica de los Caballeros Cadetes estará cometida á los siete Profesores y quatro Ayudantes que se señalan en el artículo 6 de la primera Parte: la autoridad y cargo del Profesor primero, que será el Oficial de superior empleo ó antigüedad de los de la Academia, está explicada en general ó respecto al todo de ella: su ocupacion particular será la clase del Instituto; mas como en esta es donde los Alumnos han de estudiar directamente la facultad de Artillería, y adquirir ideas claras y exáctas no solo de los muchos ramos científicos que comprehende, sino de su Táctica particular y de la general de los Exércitos, deberá ser su Profesor un Oficial del Cuerpo, que ademas de estar versado en las materias puramente teóricas, haya adquirido en las fábricas y en campaña los co-

nocimientos prácticos necesarios para poder dirigir la instrucción de sus Discípulos, representándoles los objetos de la facultad en el grado de perfección que pueden considerarse, el que realmente se les da en la práctica, y las dificultades que esta ofrece para llegar al que se desea. Por tanto, quando las expresadas circunstancias que ha de tener el Profesor primero, no concurren en el Oficial mas antiguo de la Academia, nombrará el Generalísimo el que halle mas á propósito de dos que propondrá la Junta de Xefes del Colegio entre los cinco elegidos por las de los Departamentos, debiendo dirigirse unas y otras propuestas por conducto del Xefe de Estado mayor.

15.

La importancia que doy al distinguido servicio de los Oficiales empleados en la Compañía de Caballeros Cadetes y en su Academia, mueve mi Real consideración á fixar las gratificaciones á que son

acreedores, no obstante el último aumento de sueldos del Ejército; y así declaró que en lo sucesivo disfrutarán las siguientes.

16. O. asmb y sobrs
 rados y demas O. se apo
 naran por Tesoreria y tambien las del

El Capitan primero de la Compañía como tal y como Director de estudios gozará mensualmente la gratificacion de 500 rs. vn.: el Capitan segundo la de 300; y la de 200 cada uno de los subalternos de ella. Las gratificaciones de los Profesores de la Academia y Ayudantes serán: la de 400 rs. el Profesor primero, que ha de ser el mas antiguo: la de 350 los dos siguientes: la de 250 los otros dos menos antiguos de las clases de Matemáticas; y la de 300 el de Dibuxo: el Profesor de los Cadetes supernumerarios gozará la gratificacion de 300 rs., y la de 100 cada uno de los Ayudantes de la Academia, debiendo tener la de 200 el Ayudante de Dibuxo, como encargado de esta escuela para los Oficiales del Departamento y Cadetes supernumerarios.

17. Las gratificaciones del Capitan primero de la Compañía Director de Estudios y demas Oficiales de ella, se abonarán por Tesorería, y tambien las del Profesor de Cadetes supernumerarios y Ayudante de Dibuxo; pero la de los Profesores y Ayudantes de Academia se satisfarán del fondo de dotacion del Colegio.

Distribucion diaria.

18. La distribucion de horas en los quatro primeros y quatro últimos meses de cada año será la siguiente.

Por la mañana.

Se levantarán los Cadetes á las seis: leerán algunos capítulos del Venerable Tomas de Kempis: se peynarán y vestirán.

De las siete á las ocho tendrán estudio privado.

De las ocho á las nueve oirán Misa y almorzarán.

De las nueve á las once clases de Ciencias.

De las once á las doce los de Aritmética y Geometría tendrán ejercicio de fusil en los quatro primeros meses, y en los quatro últimos asistirán á la clase de Ortografía, Gramática y Religion.

Los de Álgebra asistirán á la clase de Lenguas.

Los de Cálculos y Mecánica á la de Esgrima.

Los de Artillería á la de Geografía é Historia.

Las horas desde las doce á las dos se destinarán para comer y descansar.

Por la tarde.

De dos á tres los de Aritmética y Geometría asistirán á la clase de Bayle.

Los de Álgebra á la de Lenguas.

Los de Cálculos y Mecánica á la de Dibuxo.

Los de Artillería á los ejercicios facultativos.

De tres á quatro los de la clase de Álgebra asistirán á la de Bayle.

Los de Cálculos y Mecánica á la de Geografía é Historia.

Los de Artillería á la de Dibuxo.

De quatro á cinco y media rezarán el Rosario: merendarán, y tendrán recreo.

De cinco y media á siete y media se ocuparán en estudio privado.

De siete y media á ocho y media tendrán conferencias.

A las ocho y media cenarán; y concluido, se retirarán á sus respectivas salas, y á las diez se recogerán.

19.

La distribucion de horas en los quatro segundos meses de cada año será la siguiente.

Por la mañana.

Se levantarán á las cinco, y hasta las seis se ocuparán en los mismos términos que en la anterior distribución.

De seis á siete tendrán estudio privado.

De siete á ocho oirán Misa y almorzarán.

De ocho á diez tendrán clase de Ciencias.

De diez á once los de Aritmética y Geometría asistirán á la clase de Bayle.

Los de Álgebra á la de Lenguas.

Los de Cálculos á la de Dibuxo.

Los de Artillería á ejercicios facultativos.

De once á doce los de Aritmética y Geometría asistirán á la clase de Ortografía, Gramática y Religion.

Los de Álgebra á la de Bayle.

Los de Cálculos á la de Geografía é Historia.

Los de Artillería á la de Dibuxo.

Las horas desde las doce á las tres las emplearán en comer y descansar.

Por la tarde.

De tres á quatro los de la clase de Aritmética y Geometría se instruirán en el ejercicio de fusil.

Los de Algebra asistirán á la clase de Lenguas.

Los de Cálculos á la de Esgrima.

Los de Artillería á la de Geografía é Historia.

De quatro á cinco tendrán estudio privado.

De cinco á seis y media rezarán el Rosario : merendarán , y tendrán recreo.

De seis y media á siete y media estudio privado.

De siete y media á ocho y media tendrán conferencias.

A las ocho y media cenarán ; y concluido, se retirarán á sus respectivas salas, y á las diez se recogerán.

20.

Como la buena educacion y aprovechamiento de los Cadetes no solo depende

de la acertada distribución de horas y combinación de sus respectivas ocupaciones, sino principalmente del exemplo, zelo y presencia de los Oficiales del Colegio, siendo insuficiente para conseguirlo el influxo de aquellos medios en un solo Oficial de guardia, ordeno que en lo sucesivo se observe quanto contienen los artículos siguientes.

21.

Se nombrará un Oficial subalterno de la Compañía para que turnando con los demas por semanas auxilie al de guardia en las horas en que mas se debe zelar el cumplimiento de los Cadetes en sus respectivas obligaciones: este Oficial entrará de servicio á las quatro de la tarde en los quatro primeros y quatro últimos meses del año, y á las seis en los quatro segundos, debiendo asistir desde aquellas horas á todos los actos con los Cadetes hasta el de Misa del día siguiente.

22. El Oficial de guardia y el que le auxilie en ella dormirán precisamente en quartos contiguos á las salas de habitacion de los Cadetes, á fin de que siempre tengan á su inmediacion sugetos que mantengan el orden.

23.

Para que en las horas de conferencias se consiga el debido aprovechamiento de los Cadetes dispondrá el Capitan primero Director de estudios, que aquellas se verifiquen en las quatro salas mas á propósito, y separadamente por clases, á fin de evitar la confusion y facilitar su inspeccion.

24.

Estas conferencias se tendrán en las mesas de las salas, y asistirá diariamente á ellas un Profesor de Matemáticas ó Ayudante: este servicio le harán por semanas el Profesor mas moderno de la Academia

y los tres Ayudantes: su obligacion será presidir la conferencia de la clase de Artillería, explicando la leccion del dia, preguntando sobre ella, y aclarando las dificultades.

25.

Las conferencias de las demas clases estarán presididas por Brigadieres ó Cadetes de la de Artillería de superior aprovechamiento, con la misma obligacion respectivamente que el Profesor ó Ayudante en la suya.

26.

Los Brigadieres ó Cadetes destinados á esta útil ocupacion darán parte al Profesor ó Ayudante concluida la hora, y este al Director de estudios, haciendo lo propio á la mañana siguiente con el primer Profesor, para que pueda proceder con mayor conocimiento en punto al aprovechamiento de las clases.

El Oficial de guardia y el que le auxilie en este servicio zelarán por su parte sobre que esta hora se ocupe debidamente, y se hallarán presentes en las salas que les parezca mas conveniente.

28.

Para que en las noches de dias festivos y de Jueves desde 15 de Noviembre hasta 15 de Febrero se ocupen los Cadetes en una útil instruccion que les haga mas tolerable lo largo de aquellas, se reunirán en Brigadas, de lo que resultará que presididas estas del Oficial de guardia, del de auxilio y del Capellan segundo, tendrán á la vista sugetos que inspiren moderacion y orden: en esta disposicion y por espacio de una hora el segundo Capellan, alternando por Brigadas, hará una breve explicacion de algunos puntos de Doctrina Christiana, y preguntará sobre ellos á los Cadetes.

Profesores en sus respectivas y continuadas tareas, se suspenderán todas las clases desde 15 de Agosto hasta 15 de Setiembre.

Asimismo no habrá clases los Domingos, fiestas del año y Juéves de las semanas en que no haya día festivo.

32.

En los días festivos y Juéves en que no haya clase, de los quatro primeros y quatro últimos meses del año, se levantarán los Cadetes á las siete: de siete á ocho y media se leerán algunos capítulos de Kempis, se peynarán y vestirán: de ocho y media á diez oirán Misa, y Plática los Domingos, y almorzarán: de diez á once tendrán estudio privado: de once á doce recreo: á las doce irán á comer; y concluido, á sus respectivas salas, hasta que el Oficial de guardia disponga que recen el Rosario,

merienden y salgan á paseo , cenen , y se recojan á la hora acostumbrada.

33.

En semejantes dias de los quatro segundos meses del año se levantarán á las seis : de seis á siete y media se ocuparán como en la anterior distribucion : de siete y media á nueve oirán Misa , y almorzarán : de nueve á diez estudio , y de diez á doce recreo : desde esta hora hasta las diez de la noche la distribucion será , respectivamente á la estacion , la misma que en los demas meses.

34.

En los dias de vacaciones que no sean festivos se observará la misma distribucion que prescribe el Artículo antecedente , con solo la diferencia que las horas de nueve á once deberán emplearse en estudio privado.

35. *medios y nobilísimos*

La distribución de horas de la mañana en estos dias podrá ser variable en quanto al recreo en la plazuela, respecto á las grandes mutaciones que en un mismo dia suele tener el temperamento en aquel clima; y esta prudente variacion será al arbitrio del Capitan segundo, pero siempre con la precisa circunstancia de que sea constante la duracion del recreo y del estudio.

36. *noche la distribución, respectivamente á la estación, la misma que en los de-*

Siendo el principal objeto que me propongo en la regeneracion del Colegio Militar de Segovia el que los Cadetes que en él se educan adquieran los posibles conocimientos prácticos, que hagan mas útil á mi Real servicio la instruccion teórica, mayormente en aquellos ramos que jamas se aprenden en su parte material si no los practican desde muy jóvenes, y atendiendo á los medios que para poderlo conseguir proporciona la Escuela prác-

tica de aquel Departamento; es mi voluntad, que en las tardes de vacaciones y en las de los Juéves de todo el año que el tiempo lo permitiere, se ocupen los Cadetes en la forma que expresan los Artículos siguientes.

37.

En los dias de vacaciones y demas que la Compañía salga á paseo, y al mismo tiempo tenga Escuela práctica el quinto Regimiento, deberán precisamente asistir á ella los Cadetes, en cuyo acto los de la clase de Artillería servirán y dirigirán los fuegos de un cañon de á quatro, y un mortero de á seis, baxo la voz de los Oficiales de la Compañía.

38.

En los dias que no sean de Escuela práctica, y sí de vacacion para los Caballeros Cadetes, asistirán los de la clase de Artillería en corto número á la Maestranza y Laboratorio de mixtos, acompaña-

dos de un Oficial de la Compañía, que procurará se haga útil esta asistencia, dándoles luces con que conozcan la necesidad de esta instruccion material.

39.

Al zelo del Xefe de Escuela Director de estudios encargo el que la asistencia de los Cadetes á estos actos sea la mas puntual, á fin de que se consiga con ella la correspondiente instruccion; debiéndole tener presente, que no solo se ha de verificar en los dias en que se hagan ejercicios, sino en todos aquellos en que se ejecuten operaciones de la facultad, baxo la cláusula expresada en el Artículo anterior.

40.

Respecto á que el Curso de estudios debe tener principio en primero de Marzo de cada año, los Cadetes que hayan venido con anticipacion, y los que por atrasados deban volver á principiarle, se

ocuparán en una preparacion útil á cargo del Profesor de Aritmética: los que en 1.º de Marzo no se hubieren presentado, no tendrán entrada en el Colegio hasta la siguiente promocion, si al tiempo de ella no hubiesen cumplido la edad, ni tampoco se les permitirá su permanencia en Segovia, por ser muy expuesta á las distracciones comunes en semejante edad, y solo se tendrá la debida consideracion con los que por venir de América no hayan podido efectuar su viage, y estar presentes en el término señalado, muy suficiente para los demas.

Concluidos es. 4.º exámenes preventivos

41.

Para que los Cadetes no se distraigan de sus estudios no se les permitirá salir á comer fuera del Colegio si no es con sus padres ó tutores, y esto solo una vez al mes, si su residencia en Segovia fuese larga, y todos los dias de vacaciones y fiestas si aquella fuese corta.

Exámenes generales.

Cada año en primeros de Julio y en iguales dias de Diciembre se celebrarán exámenes generales de los Alumnos de este Real Colegio, y al aproximarse estos dos tiempos pedirá el Director de estudios, por conducto del Subinspector, al Generalísimo el permiso para principiarlos, y despues de obtenido se efectuarán del modo siguiente.

43.

Primeramente, los Profesores de la Academia los tendrán de sus Alumnos en sus clases separadas, y á un mismo tiempo para reconocer y certificarse mas del estado en que últimamente se han constituido sus Discípulos con los aumentos ó esfuerzos de aplicacion que suelen hacer al aproximarse estos tiempos en que ha de formarse concepto de su instruccion.

El Director de estudios y el Profesor primero visitarán las clases, y presenciarán, en el modo posible, estos exámenes, para que tengan la debida seriedad é inspeccion: concluidos, formarán los respectivos Profesores las correspondientes listas de informes bien circunstanciados y distinguidos de los Discípulos, la qual por conducto del primer Profesor pasará á manos del Director de estudios para su último y preciso conocimiento del estado de instruccion de todos los Alumnos.

44.

Concluidos estos exámenes preventivos se debe pasar á los concluyentes, que se celebrarán ante la Junta gubernativa, para cuyo acto avisará el Director de estudios al Subdirector del Colegio que se halla dispuesta la Academia, y este mandará formar la expresada Junta.

En su presencia se exâminarán sucesivamente los Alumnos, y á fin de graduar su aprovechamiento conferenciarán los vocales quanto convenga con el Director de estudios y entre sí: últimamente, para concluir su voto secreto usarán ó darán todos al Secretario el determinado rodolin de los quatro que cada uno tendrá, en los cuales estará escrito *Sobresaliente*, *Bueno*, *Mediano*, *Atrasado*; y el expresado Secretario formará la correspondiente relacion, en la que al respectivo Alumno le señalará el número de votos que haya tenido de cada especie, manifestando estos resultados á la Junta.

El Profesor de Dibuxo y los Alumnos de su clase se consideran comprendidos en quanto determino, acerca de los demas de la Academia, en los tres Artículos anteriores; y para ser juzgado su

aprovechamiento , tanto por su Profesor, como por la Junta, presentarán en ambos casos sus planos, y sobre ellos principalmente serán exâminados y valuado su mérito en la inteligencia y en la execucion de este asunto.

47.

De los Cadetes que en los exâmenes de fin de año llevasen la censura de sobresalientes, premiará la Junta á aquellos que juzgue mas acreedores con arreglo al Artículo 97 de la Parte primera.

48.

Los Cadetes que en los exâmenes lleven la nota de atrasados, sea por falta de talento ó aplicacion, volverán á empezar la clase de nuevo; y los que se atrasen dos veces, y sea por una conocida inaplicacion ó inaptitud, serán precisamente despedidos del Colegio.

La Junta gubernativa formará á fin de año una relacion de los Cadetes que hayan concluido el Curso general de estudios, en la que se les colocará con la antelacion que á cada uno corresponda segun las notas de su aprovechamiento en todas las clases de la Academia, procediendo la Junta en esta delicada materia con la mayor imparcialidad y justicia, arreglándose únicamente á lo que conste en las actas de los exámenes practicados todos los años durante el tiempo empleado en el estudio del citado Curso: esta lista la dirigirá el Subdirector al Generalísimo como propuesta para el ascenso á Oficiales.

Para quando esto se verifique, la Junta gubernativa, en las últimas sesiones que celebre al formar dicha relacion ó propuesta, elegirá entre los sobresalientes que

deben ser ascendidos, el corto número de los mas superiores, que deberá no pasar de quatro, cuya reducida lista de ellos pasará á manos del Generalísimo, proponiendo que inmediatamente á su ascenso comiencen el estudio superior de que se ha tratado en los artículos 3 y 11 de esta Parte segunda, formando una clase distinguida al cargo preciso de un Profesor.

51.

Los escogidos nuevos Subtenientes quedarán inclusos en la Academia baxo las órdenes generales del Subdirector del Colegio y las inmediatas del Director de estudios, sin que sean empleados en las funciones ni comisiones del Departamento en todo el primer año de su ascenso, que es el tiempo que debe durar este su estudio distinguido, sino que en él á la voluntad de dichos dos Xefes, comunicada para su execucion al Profesor primero, se empleen en ayudar á los demas Profesores de la Academia, y en quanto pueda

contribuir á perfeccionar su instruccion científica, sin perder de vista el estudio superior á que se les destina.

52.

Al fin del año ó duracion de este estudio se pedirá al Generalísimo el permiso para proceder al exâmen de tales Alumnos, semejantemente á lo prevenido en el Artículo 42, y al mismo tiempo que se pida para el de todas las clases de la Academia: obtenido este permiso, se executará el exâmen por el mismo Profesor con la posible presencia del Director de estudios, observándose por aquel el método prescrito para formar la relacion de aprovechamiento, y entregarla al Director de estudios, á fin de que tenga total conocimiento en tan esencial asunto.

53.

Executado este exâmen preliminar, lo noticiará el Director de estudios al Sub-

director del Colegio; y con la determinacion de este, especialmente en quanto al tiempo, se executará el exâmen público de estos distinguidos Alumnos, siendo presidido por el mismo Subdirector, acompañado del Director de estudios primer Capitan de la Compañía, Profesor primero, Capitan segundo y Profesor segundo, cuyos cinco Oficiales formarán Junta distinguida con el Secretario de la gubernativa, que lo será de esta sin voto: concurrirán á este acto los sugetos que formen la principal autoridad del Pueblo y todos los Militares, que serán convidados.

54.

Los asuntos del exâmen ó cabezas de las proposiciones cuya completa inteligencia deben demostrar los Alumnos, estarán escritas en pequeños cartones separados; y no solo los censores facultativos que se han expresado, sino todos los concurrentes, podrán elegir á su arbi-

trio aquellas proposiciones que gusten ver demostrar.

55.

En este exâmen los cinco vocales expresados procederán á la determinacion del mérito ó aprovechamiento de los Alumnos, con arreglo á lo establecido en el Artículo 45 respecto á la Junta gubernativa.

56.

Concluido este acto público, dará parte al Generalísimo el Director de estudios, por conducto del Subdirector, de su resultado ó progresos de estos distinguidos Subtenientes; y si hubiesen correspondido al objeto y particular distincion que merecieron, los propondrá para el grado de Tenientes de que trata el Artículo 11, y que pasen desde luego á Madrid para continuar su instruccion; pero si acaso alguno, olvidando mis dignaciones y su honor, no hubiese continuado su aplicacion, y por consiguiente sus

progresos facultativos, le castigará el Generalísimo como corresponda á su mal proceder.

De la Biblioteca.

57.

Para la Biblioteca se continuará haciendo acopio de las obras mas selectas de las ciencias y facultades correspondientes al fin de aquel establecimiento, con la dotacion de 3^o rs. vn. que tengo asignada á este objeto.

58.

El Director de estudios nombrará anualmente uno de los Profesores ú Oficiales de la Compañía que se encargue de la Biblioteca; y uno de los Mozos de aseo asistirá para alcanzar libros y cuidar de la limpieza de ella.

59.

Será obligacion del Bibliotecario tener arreglada la librería é índices de to-

dos los libros por el orden alfabético, con expresion de las materias que tratan, número de volúmenes de cada obra, tamaño y lugar de su impresion, estantes y tablas en que esten colocados: asimismo tendrá una razon circunstanciada de los instrumentos matemáticos que pertenecen á la misma Biblioteca, siendo de su cuidado el que esten limpios y colocados donde corresponde.

60.

El Director de estudios revistará la Biblioteca siempre que lo juzgase conveniente, y hará responsable al Bibliotecario de los libros é instrumentos que falten. Al tiempo de entregar la Biblioteca se hará un catálogo nuevo por los Bibliotecarios entrante y saliente, y firmado por ambos con el V. B. del Director de estudios, se presentará á la Junta gubernativa para depositarlo en el Archivo.

Los Profesores y Oficiales de la Compañía podrán asistir á ella á presencia del Bibliotecario, ó sacar los libros que necesitaren, dexando un recibo con expresion de su título, tamaño y lugar de la impresion, los que restituirán quando no los necesiten; pero los presentarán precisamente al tiempo de formar el nuevo inventario; y lo mismo podrán hacer de ambos modos aquellos Oficiales del Departamento, á quienes el Subdirector del Colegio ó el Director de estudios concedan permiso.

PARTE TERCERA.

Gobierno económico del Colegio.

ARTICULO I.

Considerando el gobierno económico del Colegio como uno de los ramos de que depende su mejor organizacion, pues de él dimana el menor dispendio de sus Alumnos, y los principios de orden, economía y uniformidad que deben constituir la conducta del Militar en parte muy esencial, ordeno que zelando la Junta gubernativa en tan importante punto, se observe baxo su inspeccion quanto expresan los artículos siguientes.

De las rentas.

2.

A cargo de la Junta gubernativa estará la debida administracion y distribucion de todos los caudales.

3.

El primer Teniente de la Compañía percibirá mensualmente de la Tesorería de aquella Ciudad la dotacion asignada al Colegio; y de su inversion presentará cuenta á fin de cada mes á la Junta gubernativa para su exâmen y aprobacion.

4.

El Capitan segundo y Ayudante mayor cuidarán de que los abastos de comestibles y demas efectos que puedan comprarse por mayor, se hagan en el tiempo mas oportuno, á cuyo fin despues de haber adquirido las noticias convenientes las harán saber á la Junta gubernativa, para que exâminadas por esta, se pase á efectuar la compra con proporcion á los fondos.

Del Apoderado general.

El primer Teniente de la Compañía
5.
percibirá mensualmente de la Tesorería de

La Junta gubernativa nombrará un Apoderado general, que deberá ser sugeto de inteligencia, caudal, integridad y crédito para dar á la Junta las correspondientes fianzas.

6.

Concurriendo aquellas circunstancias en el sugeto que se nombra por Apoderado general, precedidas las expresadas fianzas y la superior aprobacion del Generalísimo, gozará anualmente el sueldo de 20⁰ rs. vn., que se satisfarán á cuenta de los Cadetes, cargándoles la cuota correspondiente por primera partida de las respectivas cuentas que deberá dar cada seis meses á la Junta gubernativa, y separadamente á los padres ó sugetos de quienes dependan los Cadetes.

no
en 10, en 1897
haviéndose
segovia Exa
el Apoderado-
Sueldo de Man
Manuel de
Axambra, N
sede en Segovia

7.

La Junta gubernativa nombrará dos vocales, baxo cuya inspeccion deberá el Apoderado general surtir en un todo á los Cadetes de los géneros y utensilios precisos para su decencia y uso, debiendo ser todo de las calidades que prefixe la Junta, por estados que formará anticipadamente con este objeto, y en lo posible de las fábricas de mis Reynos.

8.

El Apoderado general suministrará todos los géneros segun el intrínseco valor que tengan y haga constar por facturas, documentos de portes y de derechos hasta aquella Ciudad, cuyo exámen y fixation de precios á que resulten se hará por los dos vocales comisionados, y con aprobacion de la Junta gubernativa.

9.

A fin que el Apoderado general cuente con caudal anticipado y suficiente pa-

ra poder hacer los **acopios** en tiempo oportuno, deberán los padres ó sugetos de quienes dependan los **Cadetes** adelantar las cantidades de **300 reales** á tiempo de su ingreso en el **Colegio**, y la de **1300** cada seis meses.

IO.
 Para que se realice puntualmente este adelanto de caudal se avisará con anticipacion á los padres de los **Cadetes** por el **Secretario** de la **Junta gubernativa**, en la inteligencia que antes de verificarse el ingreso de estos, han de asegurar por medio de escritura al **Apoderado general** la percepcion de las citadas cantidades, bien sea por sugetos del **Pueblo** abonados, ó por otros medios igualmente seguros, sin cuyo requisito no será admitido el **Cadete**.

II.

El **Apoderado general** no suministrará cosa alguna sino por medio de una

esquela del Cadete autorizada con el V. B. del respectivo Oficial de la sala, y el *De-se* del Capitan segundo: en el supuesto de que solo tales documentos podrán servirle de data en las cuentas particulares, para que las aprueben los comisionados, y las admitan los padres ó sugetos de quienes dependan los Cadetes.

12.

Para la mayor uniformidad y economía de los Cadetes en su vestido y calzado nombrará la Junta gubernativa un Maestro de cada clase de acreditada honradez y habilidad, que baxo escritura se obliguen á desempeñar estos encargos, contratando de antemano con la Junta ó vocales que esta dipute al efecto sobre los precios de hechuras de cada prenda, respecto á que el surtido de todos los géneros ha de estar al cargo del Apoderado general; y que para atajar los abusos inevitables en el sistema que hasta ahora se ha seguido, deberá nombrar el Capitan

primero los Oficiales de Sastre precisos, que constantemente se ocupen en todas la composturas de ropa que ocurran, observando en este punto el debido orden con separacion por salas, y zelando sobre él los Oficiales de la Compañía respectivamente encargados de ellas.

13.

Los Oficiales de Sastre enunciados disfrutarán sueldo constante, que prefixará la Junta gubernativa, y se satisfará por el Apoderado general, cargando á prorata á los Cadetes lo que les corresponda por los sueldos de aquellos en las respectivas cuentas que debe presentar á la Junta, y remitir á los padres ó sugetos de quienes dependan los Cadetes.

*Del Mayordomo y demas dependientes
del Colegio.*

14.

Para la debida asistencia de los Cadetes, tanto en lo respectivo á su manutencion, como en lo que pertenece á su servicio y á la policia del Colegio, habrá los dependientes que á continuacion se expresan, con los sueldos que deben disfrutar, y fondos á que corresponde satisfacerlos.

<u>DEPENDIENTES.</u>	<u>Sueldos por Tesorería.</u>	<u>Id. por Dotacion.</u>	<u>Id. por Asistencias.</u>
Un Conserge.....	240..	75	
Un Mayordomo...		330	
Siete Ayudas de cámara.....			á 255
Un Enfermero....			300
Un Sacristan En- fermero segundo.		135..	30
Un Despensero Ma- yordomo segun- do.....			75

DEPENDIENTES.	Sueldos por Tesorería.	Id. por Dotacion.	Id. por Asistencias.
Siete Mozos de aseo.....		á 150	
Un Cocinero.....		240	
Un Ayudante de cocina.....		75	
Tres Marmitones...		55	

Los Ayudantes de despensa, de cocina y los tres Marmitones tendrán además racion diaria, que consistirá en quince onzas de carne, diez y seis de pan, con el desayuno correspondiente, que se satisfarán por el fondo de dotacion.

Obligaciones del Mayordomo.

15.

A cargo del Mayordomo ha de estar la compra y provision de todos los géneros y comestibles precisos para la subsistencia de los Cadetes, de suerte que nunca se experimente falta; por lo que deberá informarse ó inquirir los parages

donde existen dichos géneros, su calidad, su precio, la cantidad precisa para el acopio anual de ellos, el tiempo en que este se pueda hacer con mayor comodidad, y el medio mas oportuno para su transporte al Colegio; de lo qual avisará al Capitan segundo y Ayudante mayor con tiempo suficiente, para que dando parte estos á la Junta gubernativa, determine lo conveniente, y se libren los caudales necesarios.

16.

Consiguientemente pertenecerá al Mayordomo la custodia de estos acopios, y tambien su diaria distribucion, como igualmente de los comestibles que se comprehenden diariamente por convenir así, para los quales dará el dinero correspondiente de los caudales que á este efecto se le entreguen mensualmente: llevará una cuenta exácta y diaria de todos estos gastos, con separacion los del comedor, enfermería y Colegio, la qual presentará al dia siguiente por la mañana al exámen y

aprobacion del Capitan segundo, que la rubricará; y al fin del mes cerrará y totalizará dicha cuenta, entregándola al Ayudante mayor para que la presente á la Junta gubernativa.

17.

Cada tercio del año presentará el Mayordomo al Teniente y al Subteniente segundos una razon de la exístencia de los abastos; y exâminada por ellos, la presentará al Capitan segundo para que la confronte con las mensuales, siendo del cargo de los mismos Oficiales inspeccionar el estado y conservacion de los géneros en los almacenes.

18.

Por ningun pretexto, en qualquier género de cuentas que presente el Mayordomo, se le admitirá en data dinero alguno para satisfaccion de abastos que haya recibido en especie, pues siempre res-

ponderá al cargo con el mismo género que se le entregó.

19.

Por consiguiente nada se podrá extraer de las oficinas del Colegio baxo pretexto de dádiva ni venta para ninguna clase de personas, de lo que será responsable si él lo executare, consintiere ó disimulare; y quando ocurriese alguna novedad ó duda en qualquiera de los encargos que perteneciesen á este empleo, dará parte el Mayordomo al Capitan segundo para que dé ó solicite la competente resolucion segun corresponda.

El segundo Mayordomo vendrá primero en el desempeño de su encargo;

y en ausencias ó enfermedades de este

Siempre que el Mayordomo, por no haberse podido comprar en algun ramo todo lo necesario para el consumo anual, lo verifique para uno ó dos meses, lo participará al Capitan segundo y Ayudante mayor, á fin de que el primero que-

de enterado de su calidad y precio para su noticia en las cuentas.

21.

Deberá cuidar de la repostería, y de que de ella se apronte lo necesario para el comedor y enfermería: cuidará de la buena administracion en la cocina, y de que todo se aderece y sirva con orden y aseo; y si notare que se extrae algo para algun Caballero Cadete ó dependiente, dará parte al Oficial de guardia para su remedio.

El segundo Mayordomo ayudará al primero en el desempeño de su encargo; y en ausencias ó enfermedades de este tendrá sus mismas obligaciones y responsabilidad.

De las obligaciones del Conserge.

23.

El Conserge tendrá autoridad sobre los Ayudas de cámara, Mozos de aseo y demas sirvientes del Colegio, zelando que cumplan con sus respectivas obligaciones, principalmente en lo que corresponde á la mas perfecta policia en todas las oficinas, de lo que será responsable al Capitan segundo y Oficial de guardia : á este fin destinará los criados segun sea conveniente, y reconocerá por mañana y tarde las salas de habitacion, las de enseñanza y demas oficinas del Colegio en horas competentes, para que todo esté con la debida propiedad y aseo.

24.

Todos los dias despues del desayuno de los Cadetes dará parte al Capitan segundo de la Compañía de quanto haya

ocurrido en su ramo en el dia anterior, y revistará todas las clases antes que los Cadetes entren en ellas, para cerciorarse si estan aseadas y surtidas de todo lo necesario, presentándose á la misma hora todos los dias al Profesor que presida la Academia, á fin de que pueda prevenirle lo que tenga por conveniente relativo á ella.

25.

Le pertenecerá mudar de sala todos los meses á los Mozos de aseo, y llevar la escala de servicio de los Ayudas de cámara y Mozos, dando parte todas las noches al Brigadier mas antiguo de los que deban entrar de guardia al dia siguiente, para que este lo avise al Subbrigadier que tambien lo haya de estar, y pueda dar noticia al Oficial de ella: igualmente cuidará que cada dia esté de guardia uno de los Marmitones en su respectiva oficina; que tanto estos como el principal de ella manejen con fidelidad y aseo la comida: que cuiden del de todos

los muebles y utensilios de que estan entregados, y de todas las piezas que comprende la dicha oficina, de suerte que nunca se perciba mal olor ni se note desorden.

26.

Será de su obligacion hacer cada mes una lista de las piezas de cobre que necesiten componerse, y de todo quanto sea preciso reemplazar en el Colegio, la que entregará al Ayudante mayor con una relacion de los utensilios que tenga en su poder exístentes, y de los que se hubieren inutilizado en aquel mes, los que anotará diariamente, expresando si algun individuo los hubiese roto, para que se haga á su costa el reemplazo; á cuyo efecto zelará tambien que estos utensilios sean manejados con regularidad por los sirvientes, sin que ninguno se atreva á extravíarlos.

27.

Asistirá en el antecomedor á todas las horas que los Cadetes esten en el comedor, para cuidar que los criados sirvan con la prontitud, limpieza y silencio debidos: será tambien cuidado suyo que las luces esten situadas como corresponde, y que se enciendan y apaguen á las horas señaladas, como tambien los braseros en tiempo de invierno.

28.

En los dias que haya Junta deberá preparar la sala donde haya de celebrarse; y acompañará á los sugetos á quienes el Capitan ú Oficial de guardia le mandaren enseñar el Colegio; y de todo quanto ocurra dará parte al Capitan segundo y Oficial de guardia, enterándoles del modo con que cada uno de los criados desempeñan su obligacion.

*Obligaciones de los Ayudas de cámara
y Mozos de aseo.*

29.

Los Ayudas de cámara deberán hallarse prontos á las horas señaladas para servir á los Cadetes, peynarlos, hacer y levantar las camas y asear los dormitorios; executando en lo demas las órdenes que les diere el Conserge, á quien deberán tener la correspondiente subordinacion

30.

Por precision han de dormir todas las noches en los quartos de aseo de sus respectivas salas, para estar prontos á lo que puedan necesitar entre noche los Cadetes; y si alguno faltare, dará parte el Oficial encargado de la sala al Capitan segundo de la Compañía.

El Ayuda de cámara de guardia tendrá obligación de cuidar, lo mismo que el Conserge, del aseo y limpieza de las salas de habitacion: en las horas de siesta baxará con los Mozos de aseo á las salas de enseñanza y á la Biblioteca, para que limpien los bancos, mesas y asientos, y los coloquen con orden: igualmente será encargo de los Ayudas de cámara llevar la ropa blanca, que traygan para los Cadetes, á sus respectivas salas, y despachar las personas que la traen, para que se observe el debido orden, y no se les haga perjuicio en la detencion: deberá asimismo acompañar con las llaves al Oficial de guardia ó al Conserge quando enseñen el Colegio á alguna persona de distincion; y él mismo lo enseñará á los sugetos que le manden sus Xefes.

A los Mozos de aseo competerá asear todos los dias las salas de habitacion y el

comedor, de suerte que esten siempre con la propiedad correspondiente, y lo mismo las demas oficinas del Colegio, repartiéndose del modo que el Conserge les previniere, al que deben obedecer en quanto les mande relativo al Colegio; y tanto los Mozos de aseo, como los Ayudas de cámara prepararán las mesas del comedor antes que entren los Cadetes, á los que servirán tratándolos con el debido respeto, y obedeciendo quanto les mandaren en lo perteneciente á tales actos.

33.

Los Mozos de aseo que esten de guardia tendrán obligacion de limpiar y arreglar las mesas y asientos del comedor luego que salgan de él los Cadetes; y á los mismos corresponderá encender y apagar las luces y braseros á las horas señaladas, no debiendo separarse del Colegio sin orden del Oficial de guardia, y asistiendo precisamente á dormir en él los dias que estuvieren de servicio: tanto los

Mozos de aseo, como los demas sirvientes de la cocina estarán asistentes con la puntualidad debida, de modo que no ocasionen la menor falta en su obligacion.

34.

Todos los dependientes y criados evitarán por regla general familiarizarse con los Cadetes, comprarles clandestinamente muebles ó comestibles, tomar de su mano ropas ó dinero por via de regalo ó baxo de qualquier pretexto; pues verificándose alguno de estos excesos, no solo serán despedidos, sino tambien severamente castigados con proporcion á las circunstançias de la culpa.

35.

Nunca se juntarán los dependientes del Colegio á jugar en la repostería, antecomedor ni otro algun parage público del Colegio so pena de ser castigados con severidad; y el Conserge dará parte al Oficial de guardia de qualquier exceso

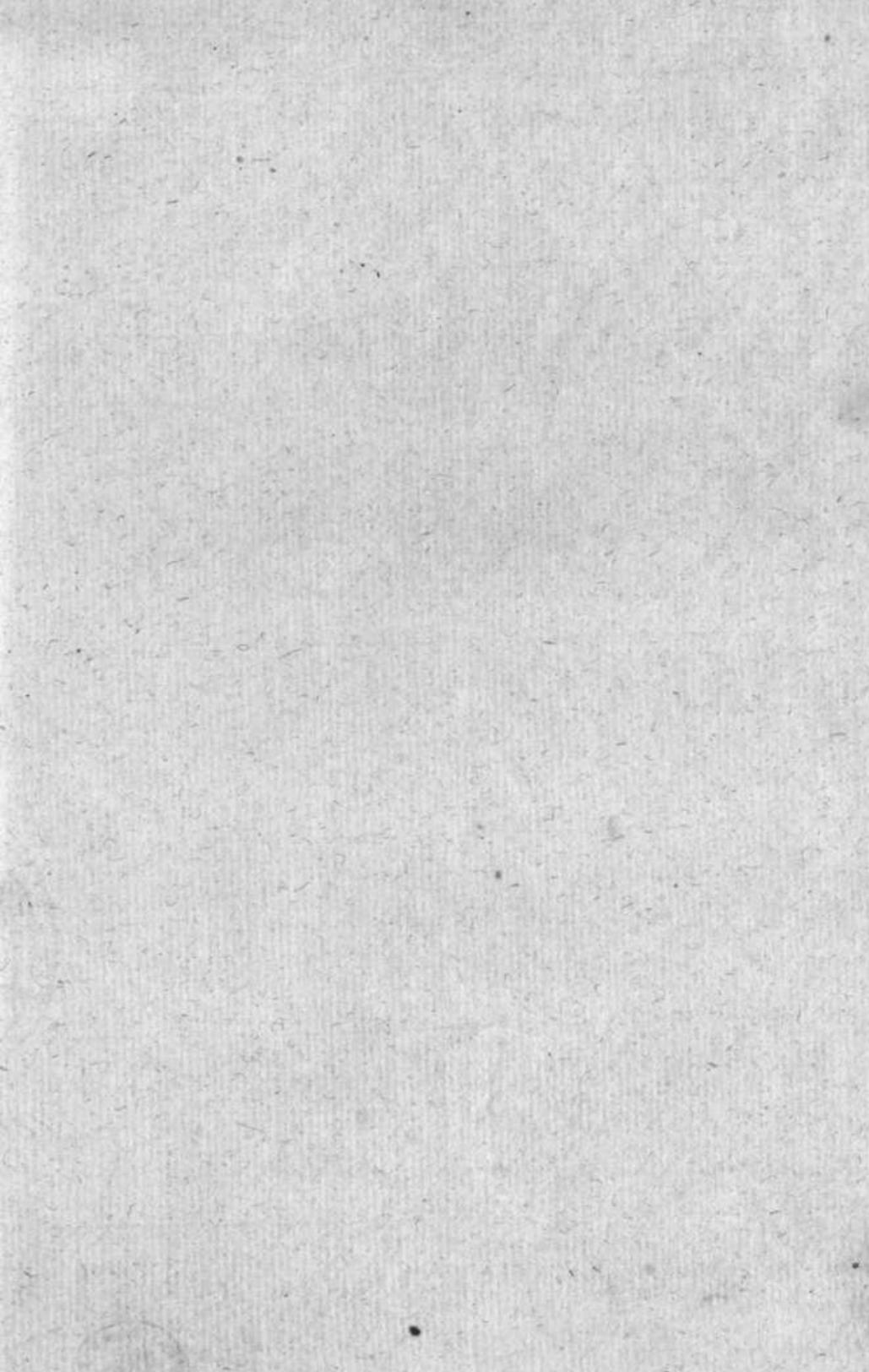
que ocurra, para que lo remedie: igualmente ninguno se atreverá á ser descomedido de palabra por ningun motivo con otro criado; pues en caso que tenga alguna queja ó agravio, deberá recurrir á sus superiores para que hagan justicia, y de este modo vivirán todos baxo aquel órden y regularidad establecido en todos los ramos de mi Real servicio.

Por tanto, para que todo lo contenido en este Reglamento tenga el debido efecto, mando se cumpla por todas las autoridades á quienes directa ó indirectamente corresponda, y deban concurrir á su puntual observancia; anulando, como anulo, quanto á su contexto se oponga y esté anteriormente mandado en qualesquiera otras Ordenanzas, Reglamentos ó Provi-

dencias, sin que por ningun pre-
 texto se contravenga en manera
 alguna á quanto ordeno, por ser
 así mi voluntad. Dado en Tala-
 vera de la Reyna á primero de
 Enero de mil ochocientos y qua-
 tro.=YO EL REY.=Josef An-
 tonio Caballero.

Es copia del original.

Caballero.



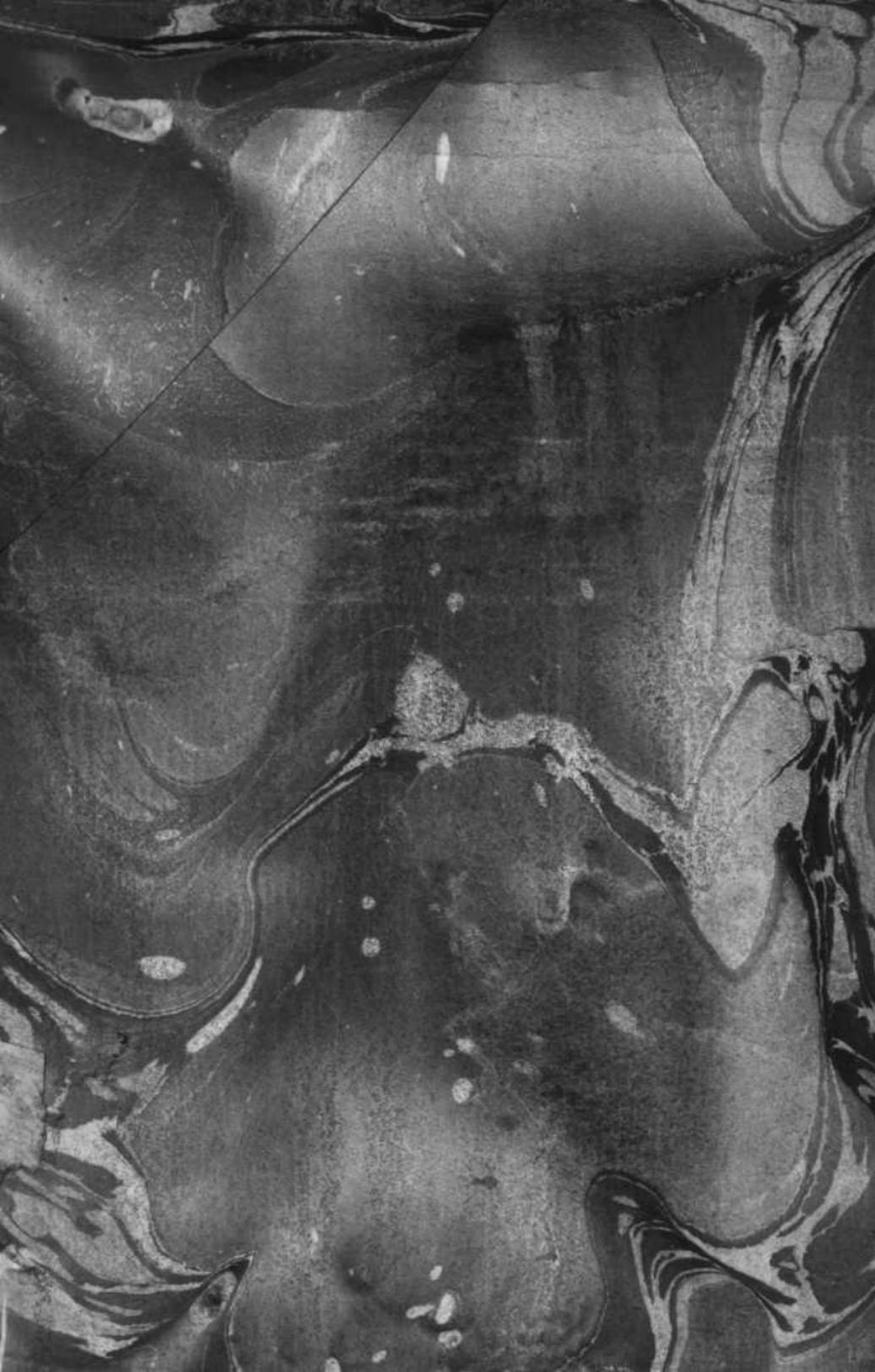
encias, sin que por ningun
texto se contrivenga en nada
alguno y quanto ordena, que sea
asi en voluntad. Dado en
vna de la Reyna á principios
de mayo de mill e quinientos e
noventa e tres años. Yo el Rey - Inigo de
Cabrera Caballero.

Hecho en el original

Caballero











G-E 745

RE
E
E
E
E

